

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCONGRUENCIA DE COMPETENCIAS QUE EXISTE PARA RESOLVER LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MIRANDA

GUATEMALA, MAYO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCONGRUENCIA DE COMPETENCIAS QUE EXISTE PARA RESOLVER LAS
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MIRANDA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Rudy Genaro Coton Canastuj
Vocal:	Lic.	Carlos Dionicio Alvarado
Secretaria:	Licda.	Yina Ardón Villavicencio

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Erick Octavio Rodríguez Ramírez
Vocal:	Lic.	César Andrés Calmo
Secretario:	Lic.	Herber Dodanin Aguilera Toledo

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de julio de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, JOSE JORGE GRANADOS MAYES
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MIRANDA, con carné 200921769,
 intitulado LA VULNERABILIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE
 FAMILIA Y JUZGADO DE PAZ SEGÚN EL ACUERDO 28-2014 DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 06 / 2016 f)

Asesor(a)
José Jorge Granados Mayes
 ABOGADO Y NOTARIO





Lic. José Jorge Granados Mayes
Abogado y Notario
Colegiado 2,142
Tel. 5715-1517

al tema desarrollado; además la sustentante utilizó con amplitud la doctrina legal y normas jurídicas, brindando un análisis profundo en base al problema planteado.

- d. Se observa que se hizo una reflexión sistemática sobre una realidad teórica; utilizando diferentes textos bibliográficos, legislación nacional vigente y jurisprudencia. Indagó datos e información sobre el tema relacionado. Asimismo, utilizó un método de análisis con el que obtuvo un resultado base para la posible solución del problema. Igualmente, comprobó la hipótesis planteada, utilizando los métodos inductivo, deductivo, y analítico. En la redacción se utilizó léxico jurídico y el análisis respectivo de las citas insertas en el contenido del trabajo desarrollado.
- e. En la conclusión discursiva la bachiller manifiesta que debido a la incongruencia de competencias que existe para resolver las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar, es necesario crear una norma que permita la creación de un "Centro Alternativo de Atención a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer", ya que los acuerdos objeto de estudio, no establecen la competencia para conocer de las medidas de seguridad otorgadas por tales órganos jurisdiccionales, razón por la cual dichos juzgados se niegan a conocer los expedientes remitidos, dejando a las partes procesales sin una pronta y cumplida justicia. En virtud de lo anterior, me es grato;

DICTAMINAR

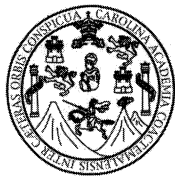
Que el contenido del trabajo de tesis de la Bachiller **MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MIRANDA**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

Licenciado José Jorge Granados Mayes
Abogado y Notario
Colegiado Activo 2,142

José Jorge Granados Mayes
ABOGADO Y NOTARIO

Ruta 4 7-74 "A", zona 4, Guatemala



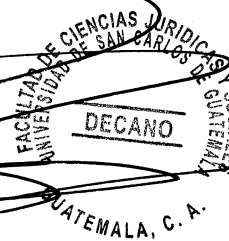
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



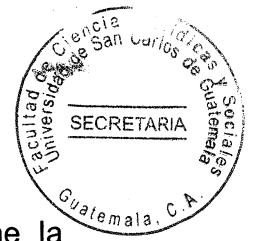
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de marzo de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **MARÍA ANDREA RODRÍGUEZ MIRANDA**, titulado **INCONGRUENCIA DE COMPETENCIAS QUE EXISTE PARA RESOLVER LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.



DEDICATORIA



A DIOS:

Espíritu dador de vida, de quien proviene la sabiduría, gratitud infinita por proveer los medios para alcanzar este logro profesional.

A MIS PADRES:

Otto René Rodríguez Monzón y Enma Leticia Miranda Arévalo, porque mil palabras no bastarían para decirles lo mucho que valoro su calidad humana; por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo del triunfo en la vida; les agradezco por haberme heredado el tesoro de la educación. Por el hecho de ser mis guías terrenales y por permitirme el orgullo de llamarlos Padres, merecen mi más sincero agradecimiento y respeto; en especial porque en todo momento han apoyado y respetado mis decisiones.

Gracias por sacrificarse para hacer de mí una mujer ejemplar y una profesional que sea de provecho a la sociedad. Porque su ejemplo de fortaleza y esperanza fue el impulso que me motivó a seguir adelante; han estado conmigo en mis pequeñas victorias como en mis dolorosos fracasos, recibiendo siempre de ustedes amor y palabras de aliento que han sido la fuerza para seguir perseverado.

Hoy, que me dispongo a alcanzar una de mis metas y me dispongo a conquistar otras

nuevas, le pido a Dios les conceda vida con salud para seguir compartiendo logros con ustedes.



A MIS HERMANOS:

Ricardo Andrés, Jenniffer Analí y Joshua Andrés Rodríguez Miranda, que bello es recordar sin olvidar quienes han estado a mi lado para hacerme reír y secar mis lágrimas. Quiero ser un buen ejemplo para ustedes como persona, como hermana y hoy como Profesional; los insto a que sigan adelante, a que tracen metas en su vida y luchen sin cesar por realizarlas. Cuentan con mi apoyo y gratitud infinita por ser la luz de mi vida

A MIS AMIGOS:

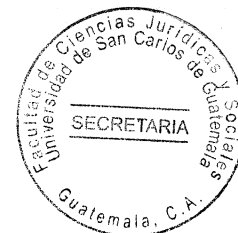
Por todos los momentos compartidos.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala. La dirigente de la educación nacional y la conciencia íntegra de la nación; su excelencia académica es la mejor forma de hacer competitivos a sus egresados. Creo en la educación pública y agradezco al *alma mater*, haber sido la casa de estudios que me permitió adquirir conocimientos y experiencias que meservirán para el desempeño del ejercicio profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a cada uno de los catedráticos, por ser alentadores de esfuerzo y perseverancia.



PRESENTACIÓN

El trabajo desarrollado está basado en la investigación cualitativa, mediante la cual se determinó que pertenece a la rama cognoscitiva del derecho privado específicamente el derecho civil y procesal civil. Asimismo, la referida investigación se centró en el municipio y departamento de Guatemala, período comprendido del año 2014 al 2015.

El objeto de estudio es la incongruencia de competencias que existe para resolver las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar; profundizando y analizando los Acuerdos números 28-2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia; siendo los sujetos de estudio los Juzgados de Primera Instancia y de Paz con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos y el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, los cuales se niegan a conocer los expedientes remitidos, con el argumento de que la oposición a las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, compete al Juzgado de Violencia Intrafamiliar.

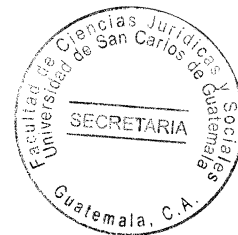
El aporte académico de la investigación, consiste en sugerir la creación de un Centro Alternativo de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra La Mujer del Organismo Judicial.



HIPÓTESIS

En la República de Guatemala, la competencia otorgada a los órganos jurisdiccionales se rige de conformidad con el ordenamiento jurídico, tomando en cuenta la realidad nacional y el avance de la justicia. Al no tener claro, qué órgano jurisdiccional es el competente para conocer y resolver lo relativo a los delitos de violencia intrafamiliar, se origina un grave estancamiento en la administración de justicia por parte del Organismo Judicial, asimismo, se origina la vulneración de los preceptos constitucionales que establecen que la justicia debe ser pronta y cumplida. Por lo que es necesario, que la Corte Suprema de Justicia, establezca la competencia de cada órgano jurisdiccional, con el objeto de iniciar con la tramitación de los casos que han quedado en el olvido y cumplir con lo que la máxima ley establece.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



A través del método científico se logró validar que existe una grave situación entre los órganos jurisdiccionales que conocen en materia de familia y violencia contra la mujer, al no tener una competencia establecida para resolver las medidas de seguridad otorgadas en esos juzgados, provocando retardo en la administración de justicia, mora judicial e incumplimiento de obligaciones, ello desde el punto de vista judicial. Lo anterior, va en contra de lo regulado en el Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial. Pero desde la óptica del usuario, no sólo se evidencia un atraso en sus pretensiones, sino una incertidumbre sobre la resolución de su caso a corto y mediano plazo.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal.....	1
1.1. Evolución histórica del derecho procesal.....	2
1.2. Definición de derecho procesal	3
1.3. Naturaleza jurídica del derecho procesal.....	3
1.4. Principios del derecho procesal.....	6
1.5. Características del derecho procesal.....	8
1.6. Fuentes del derecho procesal	11
1.7. Clases de derecho procesal	12
1.8. Objeto y fin del derecho procesal	13
1.9. Sujetos del derecho procesal	14

CAPÍTULO II

2. Ley procesal.....	17
2.1. Definición de ley procesal	17
2.2. Clasificación de la ley procesal	18
2.3. Clasificación de la interpretación de la ley procesal.....	19
2.4. Métodos de interpretación de la ley procesal.....	20
2.5. Interpretación de la ley procesal	22
2.5.1. Objeto de la interpretación de la ley	23
2.5.2. Clasificación de la interpretación de la ley por los efectos que produce ...	24
2.6. Reglas de aplicación de la interpretación de la ley procesal	24
2.7. Aplicación y efectos de la ley procesal en el tiempo y en el espacio	25
2.8. Estudio de la interpretación, integración y ámbito de aplicación de la ley procesal	28

2.8.1. En el espacio	33
2.8.2. En el tiempo	34
2.8.3. La vacatio legis	35

CAPÍTULO III

3. Jurisdicción.....	37
3.1. Definición de jurisdicción	37
3.2. Características de la jurisdicción	39
3.3. Elementos de la Jurisdicción	39
3.4. Poderes de la jurisdicción.....	41
3.5. Clasificación de jurisdicción.....	43
3.6. Fundamento legal de jurisdicción	44
3.7. Conflicto de jurisdicciones	46
3.8. Estudio Jurídico de la potestad exclusiva delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala a los órganos Jurisdiccionales	47
3.9. Análisis jurídico de la Ley del Organismo Judicial	53

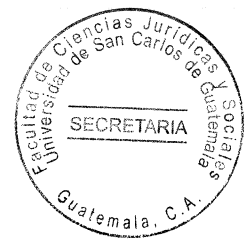
CAPÍTULO IV

4. Competencia	55
4.1. Definición de competencia.....	56
4.2. Naturaleza jurídica de la competencia.....	57
4.3. Fundamento legal de la competencia	58
4.4. Clases de competencia	64
4.5. Cuando se determina la competencia	64
4.6. Determinación de la Competencia según el Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley 107	66
4.7. Criterios para determinar la competencia según términos modernos.....	66

4.8. Efectos procesales de la falta de competencia.....	68
---	----

CAPÍTULO V

5. Incongruencia de la competencia entre los Acuerdos 28-2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia	71
5.1. Que es la Ley.....	72
5.2. Qué es acuerdo	72
5.3. Interpretación de la ley.....	73
5.4. Acuerdo No. 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia	75
5.5. Acuerdo No. 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia	76
5.6. Análisis Jurídico de la incongruencia entre los acuerdos de la Corte Suprema de Justicia	79
5.7. Jurisprudencia que justifica la problemática que ocasiona la incongruencia de los Acuerdos 28- 2014 y 43-212 de la Corte Suprema de Justicia	83
5.8. Acuerdo 47-2017. Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos. Corte Suprema de Justicia	87
5.9. Propuesta de creación de un centro alternativo del organismo judicial de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.....	90
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	95
BIBLIOGRAFÍA.....	97



INTRODUCCIÓN

Como estudiante de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, me sentí identificada con el área del derecho procesal y a la vez al tener la oportunidad de estudiarlo y practicarlo con mi puesto actual de trabajo, fue de interés personal y académico profundizarlo, analizarlo y desarrollarlo en el presente trabajo de tesis; para con ello aportar una solución viable en mejora de los usuarios de los órganos jurisdiccionales.

El problema radica en la incongruencia de competencias de los Acuerdos 28-2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia; en virtud que estos juzgados se niegan a conocer los expedientes remitidos, con el argumento de que la oposición a las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, compete al Juzgado de Violencia Intrafamiliar.

El objetivo general se alcanzó dentro de la investigación, debido que se logró comprobar que las causas jurídicas radican en la incongruencia de competencias para resolver las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar que coexisten entre los Acuerdos números 28-2014 y 43-2012, ambos de la de la Corte Suprema de Justicia.

Se comprueba la hipótesis, ya que los órganos jurisdiccionales no tienen claro, qué judicatura es competente para conocer y resolver lo relativo a los delitos de violencia intrafamiliar, originando un grave estancamiento en la administración de justicia por parte del Organismo Judicial, suscitando la vulneración de los preceptos constitucionales que establecen que la justicia debe ser pronta y cumplida.

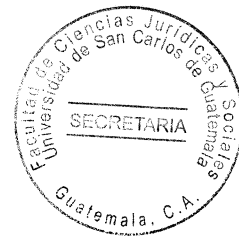
En el capítulo I, se desarrollan los conceptos y definiciones del ámbito procesal; en el capítulo II, se enfatiza lo relativo a la ley procesal, su interpretación y aplicación; en el capítulo III, se discutió el tema de la jurisdicción y conflicto de jurisdicciones, realizando un estudio jurídico de la potestad exclusiva delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala a los Órganos Jurisdiccionales; en el capítulo IV se explica, analiza e interpreta el tema de competencia, jurisdicción, la determinación de la

competencia según el Decreto Ley No. 107, criterios que determinan la competencia, los efectos procesales de la falta de competencia y en el capítulo V, se desarrolla el tema de incongruencia de la competencia entre los Acuerdos 28-2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia, aspecto considerativos, análisis jurídicos y la solución al problema.



Utilizándose como base el método científico, el método analítico, método inductivo, método deductivo y la investigación documental.

Derivado de lo anterior, es recomendable que la Corte Suprema de Justicia, emita los acuerdos o reglamentos institucionales, que establezcan la competencia específica de cada órgano jurisdiccional, con el objeto de iniciar de forma más pronta con la tramitación de los casos que han quedado en el olvido y cumplir con la función que la máxima ley establece.



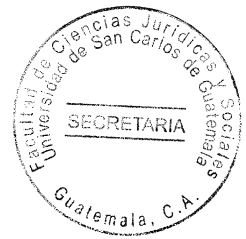
CAPÍTULO I

1. Derecho procesal

Se desarrolla este capítulo con el tema derecho procesal, el cual será estudiado como una rama de la ciencia jurídica, a la que también se le conoce como ciencia del derecho; siendo las ciencias jurídicas las encargadas de realizar el permanente e ininteligible e inquebrantable estudio del ordenamiento jurídico y su aplicación en casos concretos, que no pretenden el cumplimiento espontáneo del individuo para su realización, sino la imposición de la normas jurídicas que ejercen carácter coercitivo en cada integrante de la sociedad y que se imponen para hacer efectivo su cumplimiento y para que se realice el fin supremo al que aspira el derecho que es la realización del bien común.

Las ciencias jurídicas realizan disquisiciones de las normas a través de los fenómenos sociales que permiten determinar si su funcionamiento es adecuado o necesita ser reformado.

Estas ciencias se fundamentan básicamente en el problema que surge entre los integrantes de la sociedad, es decir en una comunidad de personas que interactúan y establecen relaciones; las ciencias jurídicas, establecen los parámetros sobre los cuales se basan estas relaciones a través de la creación de normas jurídicas y esta debe ser cumplida, de lo contrario, quienes defienden la justicia deberán actuar con disciplina para hacerla valer.



1.1. Evolución histórica del derecho procesal

En este capítulo, se examinó la evolución del derecho procesal propiamente dicho, como rama de la ciencia jurídica.

“a). Periodo exegético o de los procedimentalistas.

... finales del siglo XIX, puede decirse que hasta comienzos del siglo XX en Europa y ... en Iberoamérica se enseñó, solamente procedimientos, o sea, la simple mecánica de los trámites,... Por tanto es la etapa del nacimiento del derecho procesal en las diversas ramas....

b). Período del verdadero derecho procesal y de la escuela científica.

En ese periodo se elaboran los principios, fundamentos e instituciones del derecho procesal, especialmente desde el punto de vista de la rama civil,... El derecho procesal adquiere categoría de verdadera ciencia especializada y se convierte en una de las ramas más importantes de la ciencia jurídica.

- I) La escuela alemana.
- II) La escuela italiana.
- III) España.
- IV) Iberoamérica¹.

En el periodo exegético se vio nacer el derecho procesal y sus inicios fueron en relación a la tramitación. En el periodo del verdadero derecho procesal, cabe resaltar que se

¹ Echandía, Davis. *Teoría general del proceso*. Pág. 50



logra estudiar el derecho procesal en un concepto y definición científica y jurídica; que le permite estudiarlo como ciencia jurídica.

1.2. Definición de derecho procesal

Es "La disciplina que tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas... Actualmente la autonomía del Derecho Procesal es reconocida y sus particularidades pueden estudiarse, institucionalmente, como aplicables a las diferentes ramas del Derecho (civil, penal, administrativo, etc.), aunque la naturaleza de las normas materiales da significación propia al tipo de proceso que debe corresponder con dichas ramas"².

El derecho procesal es un conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones que sistematizan la actividad jurisdiccional del Estado, que consiste en el poder – deber del estado político moderno, nacido de su poderío, para disipar, por medio de organismos adecuados, los problemas de intereses que se promuevan entre los particulares y entre éstos y el estado, con el propósito de proteger el orden jurídico.

1.3. Naturaleza jurídica del derecho procesal

Para comprender la naturaleza jurídica del derecho procesal, es indispensable mencionar que ésta surge de una relación jurídica, la cual se atribuye a una correlación que vincula a dos o más individuos, por determinados patrimonios o ganancias;

² Aguirre Godoy, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Pág. 15

estos bienes son regulados por el Derecho como función de la tutela jurídica, que es un elemento importante desde el punto de vista del derecho subjetivo, así como la norma jurídica lo es desde el punto de vista objetivo.

“La relación jurídica es la comunicación que se da entre de dos o más personas. Se encuentra establecida y normada por las leyes emitidas por el Estado en ejercicio de la función soberana delegada por el pueblo. En principio, las leyes creadas por el Estado son de carácter general y abstracto para que, cuando se produzca un conflicto de intereses se concreten, y el órgano jurisdiccional intervenga resolviendo justamente la controversia”³.

Puedo definir que la naturaleza jurídica se da a través de una relación humana que es el contacto de un ser humano con otro (sujetos jurídicos) quienes deben respetar su cultura y cánones, cooperando y conviviendo en una sociedad; esta interacción es necesaria e inevitable, de la cual se desprenden relaciones que son reconocidas y reguladas por las normas y producen consecuencias jurídicas en las cuales pueden identificarse los sujetos que intervienen en la relación.

Las diferentes relaciones sociales de las que pueden ser partícipes las personas están contempladas jurídicamente, es decir, que existe una regulación para las mismas. De dichas relaciones sociales se derivan derechos y deberes que vinculan a individuos involucrados; cuya materialización se manifiesta en posiciones de poder y de deber, respectivamente.

³ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 28



Se establecen cuatro tipos en cuanto al contenido de las relaciones jurídicas.

1. Relaciones imperativas: Son obligatorias, el deber de cumplir los derechos del otro sujeto (ejemplo: devolución del préstamo al banco)
2. Relaciones jurídico-reales: el derecho de obrar como considere oportuno el terrateniente de los bienes que posee, y que tal derecho forma parte de los derechos reales (ejemplo: derecho de propiedad).
3. Relaciones naturales: Son las relaciones familiares, dirigidas a garantizar el marco de esta institución (ejemplo: derecho de alimentos entre parientes).
4. Relaciones sucesorias o hereditarias: derechos y deberes de los sucesores de una persona fallecida.

Hay relaciones autónomas que constituyen una sola relación jurídica, se dice que son relaciones independientes (ejemplo: matrimonio). Hay relaciones subordinadas, cuyo origen procede de una relación anterior ya existente, se dice que son relaciones dependientes (ejemplo: subarrendamiento).

La organización de toda relación jurídica comprende:

Sujetos: las personas que se relacionan, ya sean naturales o jurídicas. Se establecen dos perspectivas:

- ✓ De poder, en la que se confieren algunos derechos al sujeto activo que lo legitiman para reclamar una conducta determinada a favor del cumplimiento de sus derechos, ya sean por medio de: Derechos subjetivos: facultades sobre la exigencia de ciertos comportamientos o sobre un objeto en beneficio particular.



Potestades: autoriza a un individuo para que la patria potestad de los padres sobre sus descendencias menores de edad intervenga en interés de la parte sometida.

Derechos potestativos: por voluntad unilateral la relación se puede ver alterada, modificada o destruida (celebrar/anular un contrato, modificar...)

Representante: tercera persona, que actúa por cuenta y en nombre de otras personas.

✓ De deber, la subordinación u obligación por el acatamiento de los derechos del sujeto activo.

Objeto: parte de la realidad social restringida por la relación, sintetizada en los intereses y bienes.

Contenido: conjunto de derechos y deberes que se reparten entre los sujetos activos y pasivos.

El proceso instituye una relación jurídica que se denomina relación jurídica procesal, la cual expone el mecanismo del proceso y su organización. El proceso judicial es fundamentalmente la pretensión constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve al bienestar de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.

1.4. Principios del derecho procesal

También son conocidos como nociones procesales se estudian como juicios u opiniones elementales, contenidas en forma explícita (clara) o implícita (supuesta) en el ordenamiento jurídico, que señalan las particularidades principales del

derecho procesal y sus diversos sectores, y que ubican el desarrollo de la actividad procesal.

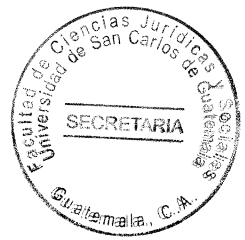


“Para el desarrollo del tema, destacan los siguientes:

- a) Principio de interés público o general en el proceso.
- b) Carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del Estado.
- c) Independencia de la autoridad judicial.
- d) Imparcialidad rigurosa de los funcionarios judiciales.
- e) Igualdad de las partes ante la ley procesal y en el proceso.
- f) Necesidad de oír a la persona contra la cual va a surtirse la decisión y la garantía del Derecho de defensa.
- g) Publicidad del proceso
- h) Obligatoriedad de los procesos establecidos en la ley.
- i) El principio de que las sentencias no crean, sino declaran derechos.
- j) El principio de la verdad procesal.
- k) El principio de la cosa juzgada”⁴.

Aunque no existan acuerdos entre los autores acerca de la cifra y la individualización de los principios procesales, cada uno tiene importancia para la aplicación del derecho procesal; entre sus funciones cabe destacar que son la base previa que utiliza el legislador para estructurar las instituciones del proceso, permiten el estudio comparativo de los diversos ordenamiento procesales vigentes, así también los que rigieron en otra época y constituyen instrumentos interpretativos de inestimable valor.

⁴ Echandía, Davis. **Op. Cit.** Pág. 49



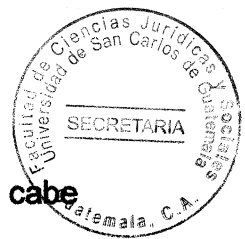
1.5. Características del derecho procesal

Es una distinción autónoma pues no está sometida conceptualmente a ningún área del derecho civil, mercantil, laboral, administrativo, etc. Esta autonomía se atribuye a que posee conceptos propios como el debido proceso, jurisdicción, cosa juzgada e instituciones propias, y también posee principios propios, como los llamados principios del derecho procesal.

Es considerado una rama de derecho público, por ser autónomo ya que norma la intervención, organización y competencia del Estado en el proceso cuando actúa por medio de los tribunales.

Es un derecho de carácter publicitario, esto se atribuye a que es un derecho que no se ocupa de regular directamente los beneficios de los particulares sino los beneficios generales de la comunidad.

Es un derecho de carácter instrumental, también llamado adjetivo o formal; ya que no instituye un fin en sí mismo, sino que sirve como instrumento para hacer valer el derecho sustantivo mediante pretensiones procesales. La instrumentalidad consiste en estar constituido por cánones que regulan el proceso jurisdiccional, a través del cual se busca suprimir la insatisfacción jurídica y así aseverar la firmeza del derecho sustantivo. Se puede comprender que bien puede haber derecho sustantivo sin que exista regulación procesal, en cambio, no se puede pensar la idea de un derecho mixto únicamente de normas procesales.



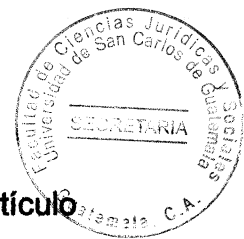
Es un derecho que se caracteriza por su unidad: hay un único derecho procesal, cabe resaltar que no hay un derecho procesal por cada derecho particular, esta unidad permite utilizar a cualquier tipo de proceso conceptos, principios, instituciones del derecho procesal sin importar que su objeto esté vinculado a un derecho sustantivo determinado como el derecho civil, penal, laboral, administrativo, etc.

“El derecho procesal, por el hecho de referirse a una de las funciones esenciales del Estado, es un derecho público, con todas las consecuencias que esto acarrea es decir, sus normas son de orden público; no pueden derogarse entre las partes interesadas; son generalmente de imperativo cumplimiento y prevalecen en cada país sobre las leyes extranjeras... En conclusión, el derecho procesal es un derecho público, formal, instrumental y de medio, autónomo, de principal importancia, y de imperativo cumplimiento, salvo las mencionadas excepciones”⁵.

Cabe destacar las siguientes características del derecho procesal:

- a. Derecho público. La actividades jurisdiccional del Estado y las cánones procesales son de naturaleza pública, lo que imposibilita puedan derogarse o renunciarse por el acuerdo específico entre las partes interesadas.
- b. Son de observancia y cumplimiento obligatorio. Así son las leyes procesales en el territorio y prevaleciendo sobre las normas de naturaleza extranjera.
- c. Existen excepciones a este principio, se origina en el caso de disposiciones procesales referidas a la remuneración de los peritos porque su perfil privado puede renunciarse o, el caso de las disposiciones relacionadas con los derechos

⁵ Ibíd. Pág. 40



humanos que tienen preeminencia sobre el derecho interno guatemalteco (Artículo 46 Constitución Política de la República de Guatemala).

Además, por su naturaleza pública, es un derecho que proviene del Estado cuando toma la responsabilidad de administrar justicia en nombre y en bienestar de la colectividad;

- ✓ Como derecho formal. Su contenido determina la materia la que, como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso;
- ✓ Como derecho instrumental y adjetivo. Las leyes procesales son y se utilizan como instrumentos para la realización del Derecho y son los medios de aplicación de las normas de derecho objetivo, así como califican e interpretan cuales fueron las normas transgredidas para dictar la sentencia por el juzgador y,
- ✓ Como derecho autónomo. Es una rama independiente del Derecho porque posee sus propios principios, instituciones y contenido doctrinario.

En resumen el derecho procesal se caracteriza por ser:

Derecho público.

Derecho formal.

Derecho autónomo

Derecho adjetivo o instrumental.

1.6. Fuentes del derecho procesal

La expresión fuente del derecho emana de hechos del pasado de los que deriva la creación, modificación o extinción de normas jurídicas. Distingue todo lo que favorece a instituir el conjunto de reglas jurídicas aplicables dentro de un Estado en un momento dado o también se puede definir a las Fuentes del Derecho Procesal como un juicio de determinación del sistema jurídico de un país.

Para la comprensión del tema cito las siguientes fuentes:

“Fuentes Históricas.

a. Derecho Romano

- *El procedimiento de la legis actionis o acciones de la ley.*
- *El procedimiento de las formulas.*
- *EL procedimiento extra ordinem o procedimiento extraordinario.*

b. Derecho Germano

c. Derecho Canónico

d. Derecho Español

e. Derecho Colonial

Fuentes Constitucionales.

- *Jurisprudencia*

Fuentes Legislativas.

- *Doctrina*

Costumbre.

Principios Generales del Proceso:

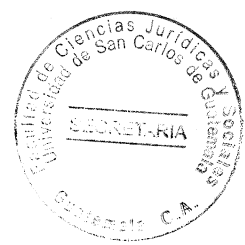
- *Dentro de la ley.*
- *Fuera de la ley.*
- *Contra la Ley (Artículo 2 último párrafo de la Ley del Organismo Judicial”⁶.*

En países con derecho escrito, las fuentes trascendentales del derecho son constituciones, leyes, reglamentos textos y tratados internacionales. Existen otras fuentes como la costumbre, la jurisprudencia (que está conformada por doctrina de abogados, magistrados, profesores o juristas) o principios de derecho natural, basados en el ser o actuar de los humanos.

1.7. Clases de derecho procesal

Desde que el derecho se plasmó como parte de la forma de vida de nuestra sociedad, se atribuye una división que lo estudia como derecho público y derecho privado, detrás de estas dos clases se encuentran más subclases que lo convierten en uno de los campos más amplios del quehacer humano. El derecho a lo largo de su historia se ha ido subdividiendo en varias especialidades con el objeto de cumplir las exigencias de los tiempos modernos, cualquiera que sea la disputa o litigio que deba tratarse se encuadra dentro de las normas del derecho, cabe exponer que la ley ha logrado resguardar las problemáticas sobre derecho en todas las actividades y ramas que puedan surgir.

⁶ Ruiz Castillo de Juárez, Crista. *Op. Cit.* Pág. 38



1.8. Objeto y fin del derecho procesal

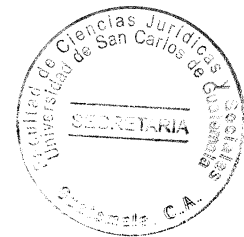
El objeto del derecho, debe concebirse, en término universal, como todo lo que en una relación jurídica no es sujeto. El objeto del derecho es uno de los métodos de referencia de la relación jurídica, o sea del deber jurídico y del derecho subjetivo.

El estudio del derecho como norma procesal según “Su objeto es regular la función jurisdiccional del Estado: a) en la solución de conflictos entre particulares y de éstos con el Estado y sus entidades y funcionarios; b) en la declaración de certeza de ciertos derechos subjetivos o de situaciones jurídicas concretas cuando la ley lo exige como formalidad para su ejercicio o su reconocimiento; c) en la investigación y sanción de derechos ilícitos de naturaleza penal; d) en la prevención de estos hechos ilícitos; e) en la tutela del orden jurídico constitucional frente a las leyes comunes y del orden legal frente a los actos de la administración; f) en la tutela de la libertad individual, de la dignidad de las personas y de sus derechos que la constitución y las leyes les otorgan.

El fin del derecho procesal es garantizar la tutela del orden jurídico y por tanto la armonía y la paz sociales, mediante la realización pacífica, imparcial y justa del derecho objetivo abstracto en los casos concretos, gracias al ejercicio de la función jurisdiccional del Estado a través de funcionarios públicos especializados”⁷.

El fin del derecho, en términos generales, se debe entender como un proceso racional que se manifiesta al proponerse la realización de una actividad como fin, reconociendo

⁷ Echandía Davis. Op. Cit. Pág. 43



la posible existencia de medios para obtener el resultado que se desea.

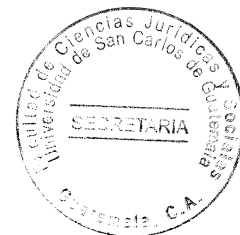
1.9. Sujetos del derecho procesal

En términos generales se considera como sujeto de derecho a un eje de recriminación absoluta de deberes y derechos; aquel elemento sobre el que la ley formaliza imputaciones directas, atribuyéndole derechos y obligaciones. Para el derecho, los únicos sujetos de derecho son las personas.

Es importante destacar que las personas naturales o físicas son todos los integrantes de la especie humana y que los sujetos de derecho procesal se estudian desde dos tipos:

- ✓ Como sujetos de derechos individuales, también conocidos como personas naturales o físicas; que son los habitantes individuales capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

- ✓ Como sujetos de derechos colectivos, también conocidas como personas morales, no son individuos, sino entidades creadas por personas físicas y son los que se constituyen como personas jurídicas. A pesar de su naturaleza abstracta o ideal, también son sujetos de derecho.



CAPÍTULO II

2. Ley procesal

Es necesario enfatizar que toda ley ya sea sustantiva o procesal, requiere la intervención del Órgano Legislativo, y para que esos proyectos surjan como leyes se debe realizar una serie de procedimientos que comprenden la presentación de la iniciativa de ley hasta su publicación, para que posteriormente entre en vigencia.

Es indispensable para el estudio y comprensión de este tema remontarnos a la historia y que en los tiempos en que surgió la ley procesal uno de los problemas que tuvo que enfrentar la doctrina, "... por la naturaleza de los intereses que pretende resolver el ordenamiento procesal mediante la aplicación del derecho objetivo, es el de determinar si sus disposiciones son de orden público o de interés privado. Alsina sostiene que por lo difícil de tal determinación en cuanto a todas las normas jurídicas, es más exacto decir que "ciertas normas interesan al orden público o afectan al interés privado según la prevalencia que se conceda a uno con respecto al otro, y sólo por facilidad de expresión se habla de normas de orden público o de interés privado"⁸.

En esta cita el autor relata la preocupación que existe por la forma de aplicar el derecho objetivo a través de la norma procesal en casos concretos; ya que en este tiempo surgía el derecho procesal y en ese tiempo los confundía el hecho de no poseer una determinación de normas de orden público o privado.

⁸ Aguirre Godoy, Mario. *Op. Cit.* Pág. 25

“Los autores no están de acuerdo en la delimitación que deba darse a la ley procesal. Unos sostienen que la línea de separación entre la ley sustancial y la procesal está en su contenido (Wach), otros que es su objeto, ya que a la ley procesal le corresponde regular la tutela judicial de los derechos y a la sustancial establecer si son o no fundados (Rosenberg y Prieto); otros, que es el aspecto de las exigencias sociales que reglamentan, pues las normas procesales miran más a la forma que al contenido, y de ahí que se llamen formales”⁹.

En esta cita, los autores difieren en relación a la función de la ley procesal, expresando (Wach), que lo que separa a la ley sustancial y a la ley procesal es su contenido, en virtud que la norma jurídica emana de una autoridad pública por lo tanto hay un acto de declaración de la voluntad soberana, que a todos manda, prohíbe o permite y es de cumplimiento obligatorio; por lo que tanto la ley sustancial y la ley procesal por orden emanada del legislador al momento de ser creadas, cada una debe entenderse al sentido estricto de su texto en la rama del derecho que corresponde dilucidar el conflicto en la rama civil, penal, laboral, administrativo, etc. que corresponda según el caso concreto. Los Autores (Rosenberg y Prieto), sostienen que la ley sustancial y la ley procesal están separadas por su objeto; en virtud que interpretan la ley procesal como el derecho a la jurisdicción, dicho en otras palabras que se desarrolla el derecho a través del debido proceso; permitiendo este extremo que cada individuo tenga acceso a la administración de justicia porque sirve de regulador de las etapas del procedimiento, haciendo efectivo el derecho de ser citado, oído y vencido en juicio, teniendo acceso a defensa técnica y derecho a prueba e interpretan la ley

⁹ Echandía, Davis. *Op. Cit.* Pág. 83



sustancial como aquella que crea, extingue o modifica obligaciones; y otros autores manifiestan que las normas procesales van surgiendo de las necesidades de la sociedad.

Es indispensable establecer que ley procesal es la norma que ordena la forma y contexto de la actuación de la ley en el proceso, la relación jurídica procesal y los sistemas bajo los cuales se organiza la competencia de los tribunales.

La ley procesal contiene normas que son de observancia general tanto para gobernados, juzgadores y litigantes.

2.1. Definición de ley procesal

Es una rama del derecho público, porque es irrenunciable y está conformada por un conjunto de normas, principios, doctrinas e instituciones que regulan la actuación de la ley en el proceso, tiene un fin propio, lo que la hace autónoma es decir se basta a sí misma y existe con independencia de la aplicación que se le dé; es imperativa ya que al iniciarse una acción legal ante el órgano jurisdiccional debe continuar según lo regulado por la ley procesal, debiendo las partes someterse a lo estipulado en las normas procesales y tiene como fin obtener una declaración de certeza en la que se resuelve el asunto controvertido a través de una sentencia definitiva. Para la comprensión del tema la autora cita definiciones de procesalistas y estudiosos de la materia, con el objeto que el lector tenga un conocimiento amplio del tema.



“La ley procesal puede definirse, en todo caso, así: la que se ocupa de regular el proceso y las relaciones que de él nacen y se deducen (sea civil, penal, contencioso-administrativo, del trabajo o simplemente administrativo como los procedimientos para marcas y patentes o concesiones de aguas)...”¹⁰.

El análisis de la ley procesal señala la necesidad de comprobar si su estudio corresponde al orden público o privado; que permita definir la naturaleza de los intereses por resolver al aplicar el derecho objetivo.

2.2. Clasificación de la ley procesal

La clasificación es una relación ordenada de formas en que debe estudiarse y aplicarse la ley procesal y “... se clasifica atendiendo a tres esquemas:

a. Por su aplicación, o sea, la forma en que son empleadas, en:

Imperativas.

Dispositivas

b. Por la materia que regulan, o sea, los objetos que tutela jurídicamente, en:

Formales.

Materiales.

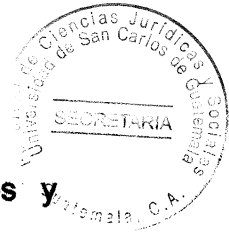
Orgánicas.

c. Por su fijación.

Dinámicas”¹¹.

¹⁰ Ibid. Pág. 43

¹¹ Ibid. Pág. 42



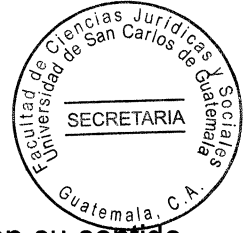
En términos generales, el hecho de clasificar permite distinguir elementos y agruparlos según sus características, y estudiarlos en ámbitos académicos y profesionales. En términos legales, la clasificación de la ley procesal constituye un elemento primordial, una actividad esencial para su estudio, interpretación y aplicación en casos concretos.

2.3. Clasificación de la interpretación de la ley procesal

Al abordar el tema Interpretación de la ley, se puede explicar como un juicio interpretativo conformado por una serie de pasos que consisten en establecer el sentido de la norma jurídica que forma el derecho legislado. La interpretación jurídica es realizada por jueces que deciden de un caso de acuerdo con la legislación aplicable al mismo.

En el ámbito procesal la doctrina señala que "Interpretar la ley procesal es reconstruir el pensamiento del legislador, del creador de la ley. La interpretación y su carácter principal de saber qué es lo que quiso el legislador al crear la ley, precisan el sentido y alcances que se le introdujo y cuáles fueron las situaciones a las cuales habría de aplicarse.

La ley debe aplicarse y, por lo mismo, tiene que ser interpretada para buscar y encontrar en su texto el sentido y los alcances impresos por el legislador, es decir, buscar la intención y el espíritu que se le quiso insertar, la finalidad y el contenido social.



Para aplicar la ley procesal se consideran tres posibilidades:

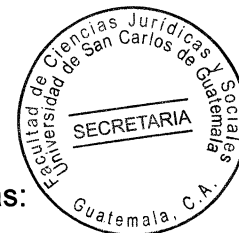
- ✓ Cuando la ley es clara e inequívoca, no hay controversia o dificultad en su sentido.
La ley debe aplicarse por dura que sea (*dura lex, sea lex*); esto es, existe una ley aplicable al hecho o caso controvertido y debe atenderse a su sentido literal y no pretender interpretar bajo el pretexto de buscar en su espíritu otro sentido o querer darle otro sentido;
- ✓ Cuando la ley sea dudosa; y,
- ✓ Cuando no exista ley que aplicar.

2.4. Métodos de interpretación de la ley procesal

Método de interpretación de la ley se explica cómo el medio que ubica el expositor para instituir los potenciales sentidos y alcances de la ley interpretada. Estos métodos son frecuentemente admitidos por la doctrina y en algunas épocas fueron consagrados expresamente por los propios ordenamientos jurídicos.

Algunos procesalistas manifiestan que “Las leyes son pensamientos objetivados con la palabra escrita; para despejar su sentido se utiliza la gramática y la lógica, uniendo el arte de escribir con el de razonar. Los métodos de interpretar la ley consisten en:

- ✓ El gramatical. La ley se interpreta ajustando el significado literal de las palabras de acuerdo con las acepciones y definiciones del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.



El texto de la ley se interpreta según el contenido y no palabra por palabra;

- ✓ El lógico. El método de interpretación lógico, se lleva a cabo de dos maneras:
 - Sistemáticamente. Las leyes no son independientes unas de otras, sino forman y son parte integral de un todo, de un sistema jurídico, un código o un derecho nacional.
 - Históricamente. La interpretación de la ley se elabora mediante el estudio de su historia. Para lograr el objetivo, el intérprete se basa en las incidencias y antecedentes de creación de la ley; toma en cuenta los trabajos y discusiones parlamentarias y las circunstancias que las originaron; examina la génesis legislativa;

- ✓ El evolutivo. La ley no solamente debe adaptarse a las exigencias del momento de su sanción sino también a las nuevas necesidades jurídicas que se derivan de o por los cambios históricos, sociales, políticos y económicos. Por medio del método de interpretación evolutivo puede aplicarse la ley justamente; y;

- ✓ El comparado. Los paisajes oscuros de la ley pueden ser aclarados y comprendidos con las disposiciones de otras leyes análogas, propias de un país o de otros que tienen similares instituciones jurídicas.

“Las clases de interpretación y sus métodos tienen su fundamento en el ordenamiento jurídico guatemalteco en los Artículos 1,2,3,5,6,8,9,10,11,12,15,22 y 23 de la Ley del Organismo Judicial”¹².

¹² Ibid. Pág. 46



El método es un conjunto de pasos para llegar a una conclusión, su objetivo principal es lograr la interpretación de las normas jurídicas de manera coherente y realista a través de interpretación gramatical o literal, sistemática, histórica, genética, telológica, acorde al uso interpretativo del derecho, analógica o extensiva.

2.5. Interpretación de la ley procesal

Este tema se refiere a la hermenéutica jurídica, que presume determinar la interpretación del contenido de la ley, tomando en cuenta para su exégesis el sentido estricto de las palabras citadas por el legislador. Es la *lex scripta*, expresión latina que se refiere al principio de legalidad que es el principal, imprescindible y garantista de todos los principios y que se refiere a la esencia de la interpretación de una norma en casos concretos.

Interpretar la ley procesal es reconstruir la ideología del congresista, quien creó la ley. La característica principal de interpretar la ley consiste en profundizar a través de una interpretación analítica, crítica, social y jurídica de lo que persiguió el legislador al crear la ley; precisando el sentido y alcances que se le introdujo y cuáles fueron las situaciones a las cuales habría de aplicarse.

Para poder aplicar la norma jurídica a un caso concreto, primero debe ser interpretada para buscar y hallar en su contenido el sentido y la importancia transmitida por el legislador, a través de su texto; es decir, busca comprender la intención, el espíritu, la finalidad y el contenido social.



El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análoga;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

2.5.1. Objeto de la interpretación de la ley

El objeto de la interpretación de la ley es capitular su contenido interpretando la forma y modo en que el legislador la creó, estableciendo su sentido y alcances.

La interpretación de la ley se presenta, dependiendo de la autoridad u órgano jurisdiccional que la creó, de varias maneras, citando las siguientes:

- a. "Como interpretación auténtica. Este tipo lo realiza el mismo órgano o autoridad creador de la ley. Existe identidad en el órgano o autoridad que emitió la ley. Su finalidad estriba en despejar la oscuridad, ambigüedad o deficiencia que contiene la ley...
- b. Como interpretación judicial. Este tipo la realizarán los tribunales de justicia cuando ejercen la función jurisdiccional o cuando existe reiteración de cómo se entiende y aplica una ley para los usos y prácticas del foro, lo que le confiere, además la denominación de interpretación usual...
- c. Como interpretación doctrinaria. Esta interpretación la hacen realidad los doctos y



entendidos en la ciencia del Derecho y aparece en las obras que escriben en las cuales examinan lo que es la norma y la describen en contenido y espíritu. Debe entenderse, asimismo, como interpretación doctrinaria las consultas hechas a la Corte de Constitucionalidad en materia de asuntos constitucionales, toda vez que revelan y aclaran los conceptos motivo de las consultas y las posibilidades de contravención a la ley suprema¹³.

El sistema jurídico guatemalteco emplea la interpretación judicial o usual, basado en la constancia y uniformidad de fallos que se concretan en una doctrina legal, llamada jurisprudencia. La doctrina se crea por los fallos dictados por la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad.

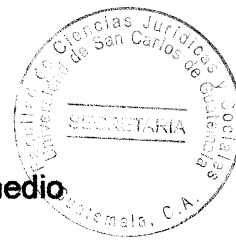
2.5.2. Clasificación de la interpretación de la ley por los efectos que produce

La clasificación de las leyes se pueden establecer en sentido formal o material, según las su contenido, en generales y obligatorias; según su forma, es decir que emane Organismo Legislativo, a través del procedimiento establecido para la creación de las leyes.

2.6. Reglas de aplicación de la interpretación de la ley procesal

Son una serie de reglas ordenadas de forma práctica, expresamente instituidas por la ley; analizadas para su interpretación y aplicación en casos concretos.

¹³ Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 45



“Las maneras más usuales de interpretar las leyes procesales, se verifican por medio de: La tradición jurídica. El régimen político imperante.

a) Los principios fundamentales del derecho procesal. Éstos consisten además de los citados, en:

- ✓ El lógico. Se refiere a la selección de los medios más seguros y expeditos para descubrir la verdad y evitar los errores;
- ✓ El jurídico. Proporciona a los litigantes igualdad en la controversia y justicia en la decisión:
- ✓ El Político. Introduce en el proceso la máxima garantía social de los derechos, con el menor sacrificio de la libertad individual; y,
- ✓ El económico. Exige que los litigantes no sean objeto de graves impuestos; trata de evitar la excesiva duración del proceso y que los gastos sean accesible de conformidad con la situación económica de cada parte; y

b) El sistema imperante. Informa el principio de cuál es el sistema procesal más adecuado, si el oral o el escrito o el mixto, en el trámite del proceso”¹⁴.

Para las reglas de aplicación de la interpretación de la Ley Procesal se deben tomar en cuenta los elementos gramaticales históricos, teleológicos y sistemáticos; es importante destacar que no existe entre ellos un orden de precedencia.

2.7. Aplicación y efectos de la ley procesal en el tiempo y en el espacio

La aplicación de la ley procesal en el tiempo, se puede explicar cómo la aplicación

¹⁴ Ibid. Pág. 48



inmediata, es decir que rige desde el momento mismo que entra en vigencia, pero solo en cuanto a las reglas de procedimiento, ya que los derechos adquiridos deben ser respetados por la nueva ley; es decir que los actos y hechos ya cumplidos, efectuados bajo el imperio de la vieja ley; se rigen por ella en cuanto a los efectos o consecuencias procesales que de ellos dimanen.

“Para que la ley procesal se aplique en el tiempo, el juez cuenta con los siguientes principios:

- a. *El de la vigencia...*
- b. *El de la abrogación y derogación...* El principio informa que la ley anterior continúa vigente y rige las situaciones señaladas en ella, excluyendo la aplicación de la ley posterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y el Código Penal, establecen la retroactividad de la ley exclusivamente en materia penal, cuando favorece al reo (Artículo 15, 7 y 2º. y 3º respectivamente)...”¹⁵

Por lo tanto la ley procesal nueva, si bien es de inmediata aplicación, o puede tener efecto retroactivo, lo que significa que tiene que respetar los actos y hechos cumplidos bajo la vigencia de la Ley antigua y también sus efectos procesales.

La aplicación de la ley procesal en el espacio surge como “Consecuencia de la soberanía del pueblo, la aplicación de la ley surte efectos dentro del territorio ocupado

¹⁵ Ibid. Pág. 50



por el Estado; ... La libre relación jurídica y contractual del hombre, tanto en su país de origen como en el extranjero, se someten a la legislación propia o extraña cuando se encuentra en conflicto de intereses e incluso, para resolverlo, existe un sistema procesal internacional como es el Código de Derecho Internacional Privado y en algunos casos aplicando los convenios o tratados internacionales ratificados por Guatemala...¹⁶.

La ley procesal es válida dentro del territorio. Es decir, la ley procesal es legislada en el país de Guatemala y se aplicará en todo el territorio. En relación a las personas: se aplica a todas las personas sin excepción ninguna sea persona natural o jurídica, sin discriminación alguna.

En relación al efecto de la ley procesal en el espacio, se halla un inconveniente de elección de la norma, porque si bien es cierto que el Estado aplica sus leyes en el espacio en que ejerce su gobierno, por otra parte la coexistencia misma de otros Estados establece la multiplicidad de ordenamientos jurídicos, que en un caso concreto pueden ser susceptibles de aplicación, con base a las normas y principios del llamado Derecho Internacional Privado. En estos supuestos, no hay problema en invocar y aplicar una codificación jurídica extranjera, esencialmente cuando por una limitación recíproca acordada o mantenida entre varios Estados, se aplica la legislación de cada uno de ellos, según el sistema que se acepte.

¹⁶ Ibid. Pág. 51



2.8. Estudio de la interpretación, integración y ámbito de aplicación de la ley procesal

El estudio de la interpretación radica en un contenido material, ya proporcionado e independiente del intérprete, sea interpretado o convertido a una nueva forma de expresión. Este concepto está muy relacionado con la hermenéutica. Al conocer el trabajo de interpretación es notable que es opuesto al trabajo de representación. Representar consiste en plasmar una situación material mediante emblemas, distintivos o símbolos de diferente naturaleza, mientras que interpretar consiste en reconstruir la realidad material a la que se refiere una representación de la realidad.

Para desarrollar la Interpretación del derecho, es preciso determinar que el término Interpretar significa establecer el sentido y alcance de una norma jurídica, fijando con exactitud sus cuatro ámbitos de vigencia. Esta exégesis no se hace en abstracto, sino en relación al caso concreto al cual la norma se va a aplicar. No es una interpretación teórica sino práctica.

Una norma jurídica es un precepto encaminado a la organización de la conducta humana emanada por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Atribuye deberes y otorga derechos.

La interpretación de la ley procesal, consiste en comprender el sentido con el que el legislador creó la norma jurídica que forma el derecho legislado que será aplicado a un caso concreto.



Es la interpretación jurídica que realizan los Abogados litigantes, Jueces o Magistrados de acuerdo con la legislación que se debe aplicar; tomando en cuenta el álito de la ley es decir comprender la exégesis del derecho.

La interpretación de la ley procesal, es realizada particularmente por los jueces quienes son los encargados de resolver la controversia de un caso concreto de acuerdo con la legislación aplicable al mismo. Es necesario acotar que solamente los legisladores tienen la potestad de declarar la oscuridad de una ley, lo que permite que recurran a la historia o en general a las técnicas de exegesis de la ley y determinar su sentido. y en los casos de que no se utilicen los métodos para la interpretación de la ley se interpretará del modo en que más parezca. En el momento de aplicar la norma procesal, puede el juzgador encontrarse ante varias situaciones.

“La palabra integración tiene su origen en el concepto latino *integratio*. Se trata de la acción y efecto de integrar o integrarse (constituir un todo, completar un todo con las partes que faltaban o hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo)”¹⁷.

El derecho es el género y la ley es la especie. La ley es una fuente formal y principal, constituida como una forma de expresión del derecho preestablecido; utilizado por jueces y magistrados para dilucidar conflictos sometidos a su competencia.

“Se trata de la acción y efecto de integrar o integrarse (constituir un todo, completar un todo con las partes que faltaban o hacer que alguien o algo pase a formar parte de

¹⁷ <https://definicion.de/integracion>. (Consultado 18 de Noviembre 2017)

científico”¹⁸.



El derecho pre-establecido es una construcción humana y por lo tanto imperfecta. Por lo tanto existe la posibilidad de que dicho derecho cree lagunas, vacíos, vicios, incongruencias, etc.

El conflicto, para garantizar la realización del bien común, como fin supremo al que aspira el derecho, debe ser resuelto y la falta de ley no debe ser un obstáculo; a esto se le llama integración de la ley, porque se recurre a otras fuentes formales como la costumbre, los principios generales del derecho y la equidad.

Al abordar el tema Integración de la ley, es indispensable señalar que “La ley es la fuente principal y constituye derecho preestablecido, el cual debe utilizar el juez para resolver los casos que se le presentan. La ley es una fuente abstracta, general y debe estar destinada a resolver conflictos de ordinaria frecuencia; por lo tanto, la ley puede adolecer de vacíos o lagunas legales cuando se trata de casos extraordinarios, no imaginados por el legislador, rodeados de circunstancias especiales o de poca ocurrencia.

A pesar que la ley tenga vacíos, los jueces se encuentran obligados a fallar en virtud del principio de inexcusabilidad. El conflicto, para garantizar la paz social, debe ser resuelto y la falta de ley no debe ser un obstáculo. Con este fin recurren a otras fuentes del ordenamiento, llenando estos vacíos. Esto es lo que se denomina integración de la ley.

¹⁸<https://www.google.com.gt>.(Consultado 18 de Noviembre 2017)

ordenamiento, llenando estos vacíos. Esto es lo que se denomina integración de la ley.
Para ello se recurre a otras fuentes formales como la costumbre, los principios generales del derecho y la equidad.



A pesar que las leyes tengan vicios, vacíos o incongruencias, los jueces y magistrados se encuentran obligados a emitir un fallo en virtud del principio de inexcusabilidad.¹⁹

Se habla de integración de la ley y no del derecho, porque éste es mucho más amplio que la ley. La ley es sólo una fuente formal, una de las formas de expresión que puede tomar el derecho. El derecho es el género y la ley la especie.

En relación al tema Integración de la ley procesal “Debe admitirse que las leyes no son perfectas ni competas. El ordenamiento jurídico presenta lagunas o vacíos legislativos que deben llenarse y resueltas adecuadamente.

El sistema jurídico guatemalteco acoge en el Artículo 1 de la Ley del Organismo Judicial, la integración de las leyes y éste, según las disposiciones citadas, permite que el juez integra la ley con otras empleando, esencialmente, los métodos:

a. Analógico. Es en un procedimiento o sistema inductivo-deductivo que facilita llegar de un hecho a otro, aplicando un principio común.

Para que dos situaciones jurídicas se consideren análogas se precisa tengan elementos comunes y cuando más existan, mayor será la analogía de las leyes.

¹⁹ <http://derechomx.blogspot.com/2012/04/integracion-de-la-ley.html> (Consultado 19 de Noviembre 2017)



El procedimiento supone que si el legislador no contempló o resolvió en el texto de la ley un determinado sentido, el juez puede utilizar una situación análoga para resolver el asunto bajo su potestad decidora;

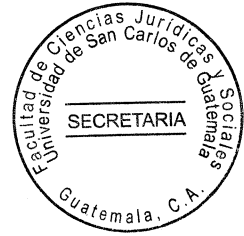
b. Equidad. La equidad consiste en el atemperamiento del rigor de la ley al aplicarla. Se toma encuentran con este método, las circunstancias excepcionales del caso concreto que el legislador pudo no haber previsto contemplarla al crearla. El vocablo equidad tiene, por ello, dos sentidos:

- ✓ Como moderación del rigor de la ley; y
- ✓ Como rectitud del juez a quien, al faltarle una ley o derecho consuetudinario (costumbre) que aplicar, toma decisiones con el máximo buen sentido y razón; y, Principios Generales del Derecho. La legislación guatemalteca comprende los principios generales del Derecho es fundamental, de la cual derivan las demás leyes, ya como normas ordinarias o como reglamentarias. Igual que la interpretación de la ley, la integración se rige por las mismas disposiciones de la Ley del Organismo Judicial referidas²⁰.

La integración consiste en precisar la trascendencia, la extensión y el significado de la ley. La interpretación, describe el sentido del texto a través de una exégesis literaria que valiéndose del método lingüístico procura conocer el sentido gramatical de las palabras empleadas por la ley.

Al abordar el tema "La aplicación de la ley procesal se refiere al ejercicio de la ley procesal en el tiempo, espacio y sobre los sujetos.

²⁰ Echandía, Devis. Op. Cit. Pág. 49



2.8.1. En el espacio

La ley procesal se aplica sobre la base de dos principios:

- Principio de la *lex fori* (Ley del fuero) y
- Principio de la *locus regit actum* (Ley el lugar)
- Principio de la *Lex fori*

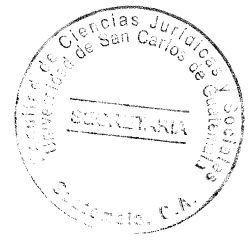
El principio de la *Lex Fori* (Ley del fuero). Significa que se aplica la norma procesal del lugar del juez o del órgano jurisdiccional. "En los conflictos territoriales de leyes, indica esta expresión que los actos o relaciones deben regirse por la ley del tribunal que haya de conocer de los mismos"²¹.

El Principio de la *locus regit actum*. Significa que, los actos jurídicos están regidos por la ley del lugar en que son celebrados "En consecuencia, cualquiera que sea la nacionalidad de las partes y el lugar en que haya de realizarse el negocio, la ley local determina las formalidades extrínsecas de los actos jurídicos.

"Estos principios son fundamentales, es decir, ninguna ley extraña puede invadir un territorio determinado, a no ser por cooperación, a través de la Cancillería o la INTERPOL, y por comunicación en derecho privado por ejemplo a través de exhorto o suplicatorio.

En derecho público, especialmente en Derecho Penal Internacional no existe

²¹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 141



cooperación, sino pactos firmados, por ejemplo, Tratado de extradición.

No obstante eso, en materia procesal han existido tratados internacionales, como ser el Tratado De Montevideo de 23 de enero de 1889 y ratificado en 1940 por Bolivia, firmaron Argentina, Bolivia, Colombia, Paraguay, Perú y Uruguay. Posteriormente este tratado dio origen a los Convenios Civil I, Civil II, y Civil III²².

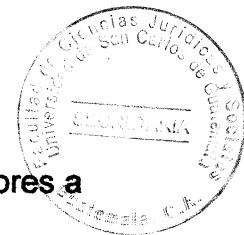
Esta fórmula latina fue inventada por los posglosadores, consiste en que un acto jurídico es sometido a los contextos (escritura) impuestos por la norma vigente del país donde fue concluido. Es regla principal que los actos jurídicos se rigen por la ley del lugar de su celebración. Cualquiera que sea la nacionalidad de las partes y el lugar en que haya de realizarse el negocio la ley local determina las formalidades extrínsecas de los actos jurídicos.

2.8.2. En el tiempo

Para la aplicación de la ley en el tiempo el derecho general se rige por el *Principio de la Irretroactividad* y en algunas ocasiones se da la *vacatio legis* (vacío legal, vacación de la ley). El derecho procesal también se rige por el *Principio de la Irretroactividad*, pero los estudiosos no recomiendan aceptar la *vacatio legis*.

El principio de irretroactividad, establece que la ley no se aplica a los hechos que se

22. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 228



han producido con anterioridad a su entrada en vigor y tampoco a hechos posteriores a su derogación. La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.

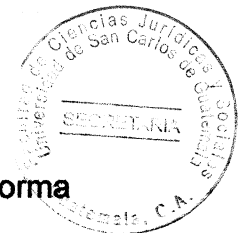
En muchas constituciones el principio de la irretroactividad se entiende como un planteamiento básico de la organización jurídica del Estado, pues la seguridad de los ciudadanos y la propia equidad exigen que las situaciones creadas al amparo de la anterior ley se conserven o, al menos, que los derechos adquiridos se mantengan y respeten a pesar de que la nueva ley no prevea derechos semejantes para el futuro. Esto significa que las leyes no tienen efecto en situaciones ocurridas antes de su promulgación salvo que en ellas se disponga lo contrario. El principio es lógico, pues cada vez que sobreviene un cambio en las leyes, la derogación de una norma anterior y su relevo por una nueva ley plantea el problema de cuál ha de ser el alcance temporal de ambas.

2.8.3. La *vacatio legis*

“Es plazo, inmediatamente posterior a su publicación, durante el cual no es obligatoria una ley”²³.

La *vacatio legis* es una suspensión temporal de la entrada en vigor de la ley, luego de

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 298



su promulgación, suspensión que está prevista en la misma ley. Se expresa de la forma “... la presente ley se aplicará luego de dos años..., con esto se está creando un vacío legal temporal.

En materia procesal no se recomienda la *vacatio legis* porque coexisten dos leyes procesales el antiguo y el nuevo, creando inseguridad jurídica y problemas a procesos substanciados con la antigua ley procesal que tendrán que sentenciarse con la nueva ley procesal”²⁴.

Se puede concluir que para la interpretación y aplicación de la ley procesal se puede recurrir a la jurisprudencia ya que es un componente esencial de todo ordenamiento jurídico, ilustrada como el conjunto de fallos judiciales, incluso en aquellos estados de tradición romano-germánica (es decir de derecho escrito) que suelen creer a los juzgadores como simples administradores del derecho.

²⁴ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/alp.html> (Consultado 20 de Noviembre 2017)



CAPÍTULO III

3. Jurisdicción

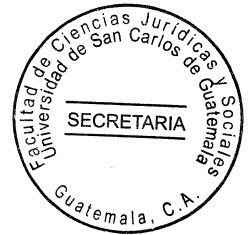
Los órganos jurisdiccionales del Estado son tres: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial. La función jurisdiccional es una función pública ejercida por el organismo judicial el cual ejerce poder en la República de Guatemala en ejercicio de la soberanía delegada por la población, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República de Guatemala y normas jurídicas que rigen al País.

En la Ley del Organismo Judicial se establece la división de éste órgano en dos áreas: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo es la Corte Suprema de Justicia, el organismo judicial está conformado actualmente por aproximadamente 619 tribunales, distribuyéndose de esta forma: Corte Suprema de Justicia, 30 Salas de la Corte de Apelaciones, 218 Juzgados de Primera Instancia y 370 Juzgados de Paz.

La jurisdicción es la función pública, realizada por los órganos jurisdiccionales a través de un juicio emanado por un magistrado ó juzgador quien determina el derecho de las partes, con el objeto de dilucidar controversias o conflictos de preeminencia jurídica; mediante fallos con autoridad de cosa juzgada, inciertamente posibles de ejecutarse.

3.1. Definición de jurisdicción

Es indispensable para la comprensión de este capítulo, citar algunas definiciones doctrinarias de estudiosos en la materia con el objeto de comprender su definición



desde el punto de vista general, funcional, estricto y jurídico.

“En su significado gramatical propio, el vocablo “jurisdicción” es considerado como el poder estatal para juzgar. A su vez en la acepción normal de la palabra “juzgar”, que procede de la expresión “*judicare*”, entendemos que es decidir una cuestión como juez o árbitro”.²⁵

“Desde un punto de vista funcional y general, pero en sentido estricto, podemos definir la jurisdicción como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humanas, y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los derechos subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase o adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias”.²⁶

La soberanía es la autoridad superior donde radica el poder político y público de un Estado, sobre su territorio y habitantes. Por lo tanto la soberanía es la independencia de cualquier Estado para crear sus leyes y controlar sus recursos sin la coerción de otros Estados.

²⁵ Arellano García, Carlos. **Teoría general del proceso**. Pág. 335

²⁶ Echandía, Davis. **Op. Cit.** Pág. 97



3.2. Características de la jurisdicción

La característica es la condición o acontecimiento que es peculiar de la jurisdicción por lo que se distingue y sobresale. “La jurisdicción es autónoma, puesto que cada Estado la ejerce soberanamente, y es exclusiva, tanto en el sentido de que los particulares no pueden ejercerla, como porque cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros, y debe ser independiente frente a los otros órganos del Estado, y a los particulares. Es también única, es decir que solo existe una jurisdicción del Estado, como función, derecho y deber de éste; pero suele hablarse de sus varias ramas para indicar la forma como la ley distribuye su ejercicio entre diversos órganos y funcionarios especializados, para el mejor cumplimiento de sus fines”.²⁷

La jurisdicción es autónoma en virtud que posee la facultad de obrar con independencia.

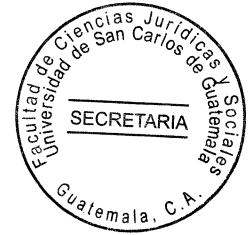
3.3. Elementos de la jurisdicción

El elemento constituye la base de la jurisdicción, se puede comprender desde tres puntos de vista:

- Como elemento subjetivo: La jurisdicción es el elemento de jueces y magistrados.
- Como elemento formal: La norma jurídica sería el elemento del derecho procesal, según la ley que deba aplicarse ya sea civil, laboral, penal, etc.
- Como elemento material: El resolver una controversia sería el elemento del proceso,

²⁷ Ibid. Pág. 96

ya que resolvería un asunto controvertido.



“El elemento de la jurisdicción:

- ✓ Constituye un atributo que implica potestad imperio, poder. Ello quiere decir que, quien posee la jurisdicción tiene una prerrogativa de imponer su voluntad sobre otros;
- ✓ El referido atributo se confiere al estado o sea a la persona jurídica que es resultado de la organización jurídica de un conglomerado humano, bajo un determinado gobierno en un cierto territorio:
- ✓ El Estado, quien tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades colectivas, actúa a través de órganos que son centros de atribuciones, o facultades y deberes. En el caso de la jurisdicción los órganos a través de los que actúa el Estado son los jueces o los árbitros;
- ✓ La actuación de los jueces o árbitros, en representación del Estado, consistirá en decidir una cuestión en la que los interesados, que acuden ante el juzgador, pretenden que se les haga justicia, que se le dé a cada quien lo que corresponde conforme al criterio del juez, a su vez sujeto a normas jurídicas. Pretenden que se les diga el derecho, que se les resuelva la situación de contradicción, de antagonismo, en que se encuentran”.²⁸

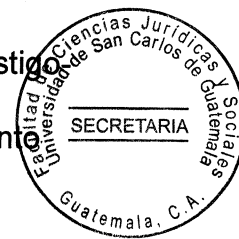
Como elementos de la jurisdicción, en el derecho nacional vigente cabe mencionar:

Notio. (Jurisdicción). Potestad o soberanía de conocer un litigio dentro de un proceso.

Vocatio. (Invocación o llamamiento). De las partes a comparecer.

²⁸ Arellano García, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 335

Coertio. (Limitación o prohibición). Facultad o poder coercitivo de imponer un castigo o pena o sanción a cargo de los jueces o magistrados, quienes tienen el llamamiento para aplicar justicia en casos concretos.



Iudicium. (Sentenciar). Potestad de dictar sentencia.

Executio. (Ejecución Judicial). Haciendo uso de la fuerza pública.

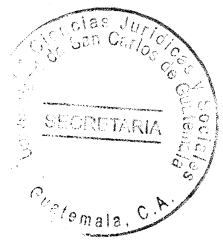
3.4. Poderes de la jurisdicción

La función de la Jurisdicción es administrar justicia correspondiéndole con exclusividad al Organismo Judicial a través de juez competente quien al mismo tiempo figura como juez con jurisdicción; a diferencia de un juez incompetente que es un juez con jurisdicción y sin competencia.

En el ejercicio de sus puestos, las autoridades encargadas de ejercer la jurisdicción en sentido estricto (jueces y magistrados) están investidas, por razón de ella, de ciertos poderes, que pueden comprenderse en cuatro grupos.

a) Poder de decisión

A través de este poder dirimen con fuerza obligatoria la controversia, o hacen o niegan la declaración solicitada, o resuelven sobre la existencia del hecho ilícito penal y de la responsabilidad del sindicado o imputado, cuyos efectos en materia contenciosa vienen a constituir el principio de la cosa juzgada.



b) Poder de coerción

Con éste poder, se procuran los elementos necesarios para su decisión (oficiosamente o a solicitud de parte, según sea el caso), removiendo los obstáculos que se oponen al cumplimiento de su misión. Sin este poder, el proceso perdería su eficacia y la función judicial se reduciría a mínima proporción.

c) Poder de documentación o investigación

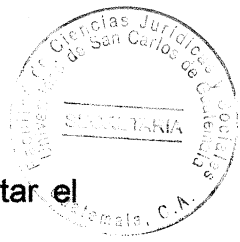
Consiste en decretar y practicar pruebas, que en ocasiones va unido al anterior, como sucede en las inspecciones o reconocimientos judiciales cuando hay oposición de hecho. De este poder pueden utilizar los jueces de oficio en Procesos Civiles... Ejemplo de ello son la exhibición de documentos y de objetos muebles, autorizada por las leyes procesales; la citación de testigos, la orden a las partes para comparecer a indagatoria o declaración como imputado en la investigación penal.

d) Poder de ejecución

Impone el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que éste se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito. Cuando se trata de lo primero, se refiere al poder de ejecutar lo juzgado y de hacer cumplir sus decisiones, que es el imperium de la concepción clásica. Es indispensable, porque de nada serviría el proceso si obedecer lo resuelto dependiera de la buena voluntad." ²⁹

Se relaciona con el de coerción, pero tiene su propio sentido, pues si bien implica el

²⁹ Ibid. Pág. 99



ejercicio de coacción y aún de la fuerza contra una persona no persigue facilitar el proceso.

3.5. Clasificación de jurisdicción

De la jurisdicción se puede explicar que existe una sola, y que esta emana de su naturaleza, pero se distinguen de ella varios aspectos.

En un primer aspecto, se determina que la jurisdicción es la soberanía del Estado a quien se le atribuye la función exclusiva de administrar justicia.

En un segundo aspecto, el derecho subjetivo del Estado a decidir los intereses particulares al interés público en la realización del derecho objetivo que es mediante el proceso; es notable que cualquiera que sea la rama del derecho a que deba aplicarse (civil, penal, laboral, mercantil, etc), las personas que intervengan en el proceso y la clase de litigio que requiere su intervención, conocerán siempre de la misma función y del mismo derecho.

“Existen diferentes clases de jurisdicción, “Sabido es que, clasificar es determinar los diversos tipos o diferentes especies que corresponden a aquellos que se pretende someter a clasificación. Por tanto, existen tantos criterios clasificativos como puntos de vista sirvan de perspectiva para enfocar una determinada figura jurídica, en este caso la jurisdicción:

A. Jurisdicción Voluntaria y jurisdicción contenciosa



- B. Jurisdicción federal, local y concurrente
- C. Jurisdicción civil, mercantil, laboral, penal, administrativa, fiscal y de amparo
- D. Jurisdicción general y jurisdicción particular
- E. Jurisdicción propia y jurisdicción delegada
- F. Jurisdicción judicial y jurisdicción arbitral
- G. Jurisdicción judicial, jurisdicción administrativa y jurisdicción legislativa
- H. Jurisdicción canónica y secular³⁰.

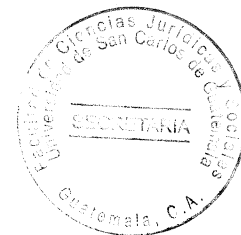
Cabe señalar, que la jurisdicción no está dividida, existe una sola jurisdicción en la que se puede distinguir dos aspectos. El primero, en relación a la naturaleza del asunto o acto, sobre el cual versa. El segundo, en relación a jurisdicción contencioso o jurisdicción voluntaria; es decir según el servicio que preste o el fin que persiga con su actividad.

3.6. Fundamento legal de jurisdicción

Jurisdicción es la potestad, señorío, mando o autoridad derivada de la soberanía del Estado de aplicar el Derecho a través de normas jurídicas vigentes, de forma exclusiva por los tribunales de justicia los cuales están integrados por jueces autónomos e independientes que van a solucionar de modo categórico e irrevocable un litigio, en un caso concreto.

Según la Ley del Organismo Judicial, "Artículo 58.- Jurisdicción. La jurisdicción es

³⁰ Arellano García, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 342



única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Cortes de apelaciones.
- c) Sala de la Niñez y Adolescencia.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y Juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Los demás que establezca la ley.

En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial.

Como rasgo principal de la potestad jurisdiccional se menciona su carácter irrevocable y definitivo, capaz de producir en la actuación del derecho lo que técnicamente se denomina cosa juzgada.

"Jurisdicción es la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determinan los derechos de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones bajo autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".³¹

³¹ Couture, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Pág. 34



En sentido coloquial, la palabra jurisdicción, es recurrida para designar el espacio o territorio, sobre el cual este poderío es ejercido. También permite destinar el área geográfica de acción de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para distinguir el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

3.7. Conflicto de jurisdicciones

De manera simplificada el conflicto es un escenario en el que dos o más individuos con intereses adversos entran en confrontación u oposición; emprendiendo acciones mutuamente opuestas, con el objetivo de oponerse, dañar o eliminar a la parte contendiente, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación.

“Se entienden por conflictos de jurisdicción los que surgen entre funcionarios de distinta rama jurisdiccional o entre éstos y otros de naturaleza diversa. Así, puede presentarse entre las siguientes:

1º.) Entre la jurisdicción civil y la contencioso-administrativa....

8ª.) Entre jueces civiles de menores y jueces civiles ordinarios, situación que es similar al conflicto entre jueces penales de menores y penales ordinarios.”³²

Un conflicto de jurisdicción, se da en el ámbito del Derecho, cuando dos o más tribunales o jueces disímiles o diferentes entienden que tienen jurisdicción es decir la potestad de administrar justicia para disipar, dirimir o dilucidar un mismo asunto. Si

³² Echandía, Devis. **Op. Cit.** Pág. 119



bien es cierto que todo juez tiene jurisdicción por el solo hecho de serlo, no todos los jueces tienen la misma competencia, la cual es la fracción de jurisdicción atribuida a un juez, que limita la medida de administrar justicia que ejerce en el juzgador. Pero es el caso que el mismo asunto solo puede ser juzgado una vez por lo que es necesario resolver el conflicto de jurisdicción antes de poder resolver el litigio.

3.8. Estudio jurídico de la potestad exclusiva delegada por la Constitución Política de la República de Guatemala a los órganos jurisdiccionales

Parafraseando la Constitución Política de la República de Guatemala y jurisprudencia contenida en Gacetas, los siguientes Artículos estipulan:

Artículo 140.- Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.

Este artículo establece la libertad que tiene Guatemala como Estado para ejercer su soberanía y organizar a sus habitantes.

Artículo 141.- La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.

Según la Gaceta No. 24, expediente No. 113-92, página No. 2, sentencia: 19-05-92.

Constitución Política de la República de Guatemala. "... Uno de los principios



básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que se atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial el de aplicarlas y declarar los derechos los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno de poderes limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente sus funciones, tales órganos se limiten recíprocamente de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre sí un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atenuado por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar las funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos, la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca colaboración y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional...”

La separación de poderes o división de poderes es un principio político en algunas formas de gobierno en el cual los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado



son ejercidos por órganos de gobierno distintos, autónomos e independientes entre sí. Es la cualidad fundamental que caracteriza la democracia.

Según la Constitución Política de la República de Guatemala **“Artículo 203.- Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los Tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atenten contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

Según Gaceta No. 56, expediente No. 1110-99, página No. 237, sentencia: 23-05-00. Constitución Política de la República de Guatemala. “... Por ello, de conformidad con lo preceptuado en la Constitución, las cuestiones relativas a la jurisdicción ordinaria correspondiente ventilarse ante los tribunales del orden común, cuya exclusiva función



está reservada para resolver las controversias de los particulares, que no pueden abordarse mediante amparo, salvo evidencia de vulneración concreta a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución o la ley...”

Según Gaceta No. 60, expediente No. 685-00, página No. 554, sentencia: 04-04-01. Constitución Política de la República de Guatemala. “... la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponde con exclusividad e independencia a los tribunales de justicia, circunstancia que no permite que el amparo pueda constituirse en una instancia revisora de lo resuelto porque en el amparo se enjuicia el acto reclamado, pero no se puede entrar a resolver sobre las proposiciones de fondo, ya que es a la jurisdicción ordinaria a quien corresponde valorarlas o estimarlas...”

Según la Constitución Política de la República de Guatemala. **“Artículo 204.- Condiciones esenciales de la administración de justicia.** Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”

Según Gaceta No. 42, expediente No. 639-95, página No. 23, sentencia 11-12-96. Constitución Política de la República de Guatemala. “... Uno de los principios fundamentales que informa el derecho guatemalteco es el de supremacía constitucional, que implica que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y ésta, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados a efecto de lograr la consolidación del Estado Constitucional de Derecho. Esa superlegalidad se reconoce, con absoluta precisión, en tres Artículos de la Ley

Fundamental: el Artículo 44 que dispone serán nulas *ipso jure* las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restringan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza; el Artículo 175 afirma que ninguna ley podrá contraria sus disposiciones y que las que violen o tergiversen sus mandatos serán nulas *ipso jure*; y el Artículo 204 establece que los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado...”



Gaceta No. 59, expediente No. 59, expediente No. 1200-00, página No. 59, sentencia 29-03-01. Constitución Política de la República de Guatemala.

“...La jerarquía constitucional y su influencia sobre todo el ordenamiento jurídico tiene una de sus manifestaciones en la prohibición de que las normas de jerarquía inferior puedan contradecir a la de jerarquía superior. El principio de supremacía legal está garantizado por la Constitución; por una parte, la que ordena la adecuación de la ley a las normas constitucionales y, por la otra, la que impone a los tribunales el deber de observar en toda resolución o sentencia el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley. Del principio de supremacía se deriva el de la jerarquía normativa que impone la coherencia del ordenamiento jurídico, de manera que la norma superior determina la validez de la inferior...”

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley fundamental del Estado, que define el régimen elemental de los derechos y libertades de los ciudadanos, los poderes e instituciones de la ordenación pública.

Es indispensable que todos los ciudadanos conocieran y respetaran sus ~~normativas, sin~~ embargo es el texto menos leído y enseñado en las escuelas y colegios del País.

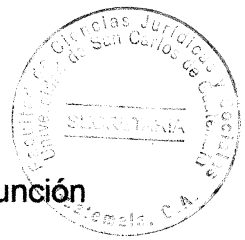


Según la Constitución Política de la República de Guatemala. **“Artículo 205.- Garantías del Organismo Judicial.** Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:...”

Según Gaceta No. 39, expediente No. 249-95, página No. 162, sentencia: 25-01-96. Constitución Política de la República de Guatemala.

“... Con el objeto de crear las condiciones esenciales de la administración de justicia, la Constitución estableció en sus Artículos 203, 204 y 205 que el Organismo Judicial tendrá las garantías sin las cuales no es posible que concebir un sistema de justicia que dé a los particulares la seguridad jurídica de que las decisiones judiciales estarán revestidas de objetividad e imparcialidad entre las que se encuentran: la independencia de criterio como fundamento de la potestad de juzgar, la promoción de la ejecución de lo juzgado, la independencia funcional y económica, la no remoción de jueces y magistrados; así como la exclusividad absoluta de la función jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia y de los tribunales que la ley establezca...”

Constitución Política de la República de Guatemala. “... a) La independencia funcional; Según Gaceta No. 59, expediente No. 734-00, página No. 149, sentencia: 21-02-01. Constitución Política de la República de Guatemala. “... ii) Por otro lado, esa labor interpretativa, según el artículo precitado, es competencia exclusiva, esencia de su independencia, de los tribunales de justicia, lo que no puede ser subrogada ni suplida



en el amparo en la medida en que esto implicara realizar la tarea de juicio, función intelectual propia, que pertenece a los jueces de la jurisdicción común. Así, en este aspecto, no sería posible acceder a petitorio de la solicitante para que en amparo se conozca del fondo del reclamo...”

En términos formales, la administración de justicia constitucionalmente se establece para ejercer función jurisdiccional. En Guatemala, nuestro sistema de justicia tiene historia y tradición; hay una evidente necesidad de analizar éstos componentes así como la integración y competencia de los órganos jurisdiccionales.

3.9. Análisis jurídico de la Ley del Organismo Judicial

Según Ley del Organismo Judicial.

“Artículo 62.- Competencias. Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado, lo cual no impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio”.

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cual va a ser el tribunal que va a conocer de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

“Artículo 57.- Justicia. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta



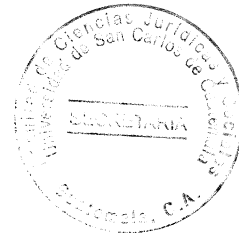
por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

La justicia es gratuita e igual para todos, salvo lo relacionado con las costas judiciales según la materia en litigio. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley”.

La justicia es un conjunto de normas codificadas por medio de leyes, las cuales son aplicadas por jueces o magistrados en el ejercicio de su cargo; sobre las cuales el Estado imparte justicia cuando han sido violentadas.

“Artículo 74.- Jurisdicción. La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la República para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley. Es el tribunal de superior jerarquía de la República.”

Es la potestad derivada de la soberanía del Estado, de aplicar el derecho en casos concretos; ejercida exclusivamente por los tribunales de justicia con el objetivo de resolver definitiva e irrevocablemente una controversia.



CAPÍTULO IV

4. Competencia

En la gramática es considerado un vocablo que se atribuye a la aptitud que se tiene para algo. El tema de la competencia se estudia en el ámbito de las Ciencias Jurídicas, definiéndola como el discernimiento que establece a que órgano jurisdiccional concierne conocer y resolver los incidentes y recursos que se presentan en el proceso.

“Dentro del proceso, cuando se menciona la competencia se desea aludir a la aptitud que tiene el juzgador para intervenir con la debida incumbencia en el desempeño de la función jurisdiccional.

Al juzgador le corresponde intervenir ante una situación concreta en la que hay pugna de intereses si está dotado de aptitud para conocer del caso controvertido que se le ha planteado”.³³

Lo anterior significa que, el órgano jurisdiccional puede ser apto para decir el derecho en lo general pero, ante las peculiaridades del caso concreto controvertido que se le plantea puede carecer de aptitud para intervenir. En tal supuesto, tendrá jurisdicción pero no competencia.

Cuando se menciona la competencia, para un uso gramatical correcto jurídicamente,

³³ Arellano García, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 351



hemos de pensar en un atributo o calidad del órgano del Estado encargado de administrar justicia. Por supuesto que decimos, un órgano del Estado encargado de administrar justicia porque hacemos referencia al proceso. Si aludiéramos a cualquier órgano del Estado en el desempeño de las atribuciones encomendadas al poder público también podríamos hablar de competencia en sentido propio y de acuerdo con la acepción jurídica de la palabra.

4.1. Definición de competencia

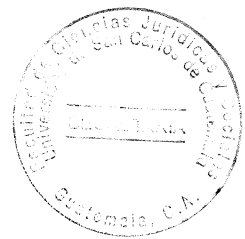
En términos jurídicos la competencia denota un poderío legal atribuido a un órgano del Estado por él reconocida, para actuar, decidir o ejecutar en un mando constitucional y bajo las leyes ordinarias vigentes.

“El procesalista clásico, de nacionalidad italiana, Giuseppe Chiovenda considera que la competencia es “el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, o jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”³⁴

Es erróneo utilizar la palabra competencia como sinónimo de “jurisdicción”; en virtud que la competencia es una atribución limitada por el *lugar*, la *materia*, el grado, dentro de una jurisdicción.

La competencia es una técnica evolucionada que instituye una observancia de especie

³⁴ Ibid. Pág. 353



a género o de hecho a ley, o de afirmación individual a afirmación general.

“La competencia es, por lo tanto, la facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio.

Por eso podemos considerar la competencia desde un doble aspecto: el objetivo, como el conjunto de asuntos o causas en que, con arreglo a la ley, puede el juez ejercer su jurisdicción; y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. Si bien esos límites tienen diversa importancia, en ellos se tratará siempre de distribución de jurisdicción entre los jueces de una misma rama jurisdiccional”.³⁵

La jurisdicción, es el género y competencia es la especie. La jurisdicción es la facultad del Juez para conocer en un asunto determinado. Se conoce como el poder genérico de administrar justicia; dentro de los poderes y atribuciones del Estado, competencia es la forma o manera de ejercer la jurisdicción por razón de materia, cuantía, grado, turno, territorio, etc.

4.2. Naturaleza jurídica de la competencia

Para comprender la naturaleza jurídica de la Competencia, es indispensable mencionar que no es posible concebir la existencia de un solo juez, sino es indispensable la

³⁵ Echandía, Devis. **Op. Cit.** Pág. 141



división del trabajo jurisdiccional; atendiendo las consideraciones por razón del territorio, de la materia, de la cuantía, del turno y un principio elemental, fundamentado en la falibilidad del criterio humano, hace también necesaria una regulación de la competencia, que permita la revisión de los fallos judiciales, presentándose por eso en la organización judicial, la competencia por razón de grado.

La competencia se determina, en el momento en que se acude al órgano jurisdiccional, ejercitando la acción procesal; en la que se concibe a la competencia como el límite de la jurisdicción; atribuyendo a la jurisdicción como el género y a la competencia como la especie; tal acepción permite expresar que pueden existir jueces sin jurisdicción y con competencia.

La competencia vincula a un determinado órgano jurisdiccional para conocer determinadas pretensiones; teniendo la competencia dentro del proceso la misión específica de completar u ordenar las soluciones presentadas *in genere* por las normas jurídicas, en relación a la función jurisdiccional; fijando límites dentro de los cuales el Juzgador puede ejercer la facultad de administrar justicia en un caso concreto.

4.3. Fundamento legal de la competencia

Parafraseando el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107 capítulo I, jurisdicción y competencia. Los siguientes artículos estipulan:

Artículo 1o. (Jurisdicción de los jueces ordinarios). La jurisdicción civil y mercantil,



salvo disposiciones especiales de la ley, será ejercida por los jueces ordinarios de conformidad con las normas de este Código.

Artículo 2o. (Pacto de sumisión). Las partes pueden someter expresa o tácitamente a un juez distinto del competente por razón de territorio, el conocimiento y decisión de un asunto determinado. En ningún caso podrán someterse las partes a un juez o Tribunal Superior, distinto de aquél a quien esté subordinado el que haya conocido en Primera Instancia.

Artículo 3o. (Prórroga de la competencia). La competencia en los asuntos civiles y mercantiles, podrá prorrogarse a juez o Tribunal que por razón de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquía que tenga en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga.

Artículo 4o. (Casos de prórroga de competencia). Se prorroga la competencia del juez: 1o. Cuando deban conocer jueces de otra jurisdicción territorial, por falta o impedimento de los jueces competentes; 2o. Por sometimiento expreso de las partes; 3o. Por contestarse la demanda. sin oponer incompetencia; 4o. Por la reconvención. cuando ésta proceda legalmente; 5o. Por la acumulación; y 6o. Por otorgarse fianza a la persona del obligado....

Capítulo II. Reglas generales de la competencia. Artículo 7o. (Competencia por el valor). (Modificado por el Artículo 1o. del Decreto-Ley Número 40-83). Por razón de la cuantía son competentes los Jueces Menores, cuando el valor que se litiga no



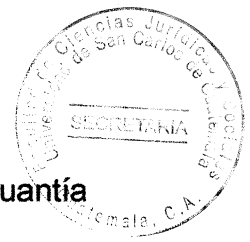
exceda de dos mil quetzales. Sin embargo, son competentes los Jueces de Primera Instancia para conocer de los negocios de menor cuantía, cuando éstos son incidentales del proceso principal. La Corte Suprema de Justicia tendrá la facultad de señalar. Mediante Acuerdo un límite menor a la cuantía de los asuntos que se deban seguir en los Juzgados de Paz cuando lo crea conveniente, atendidas las circunstancias especiales del municipio de que se trate las disponibilidades de personal técnico.

Artículo 8o. (Determinación del valor). Para establecer la cuantía de la reclamación, se observarán las siguientes disposiciones: **1o.** No se computarán los intereses devengados; **2o.** Si se demandaren pagos parciales o saldos de obligaciones, la competencia se determinara por el valor de la obligación o contrato respectivo; y **3o.** Si el juicio versare sobre rentas, pensiones o prestaciones periódicas, servirá de base su importe anual.

Artículo 9o. (Determinación del valor en caso de duda). Cuando en un proceso hubiere divergencia o duda acerca de la cuantía del litigio. la decidirá el juez oyendo a las partes por un término común de veinticuatro horas.

Artículo 10. (Asuntos de valor indeterminado). En los asuntos de valor indeterminado es juez competente el de Primera Instancia).

Artículo 11. (Determinación del valor en la acumulación objetiva de demandas). Si en un mismo proceso se entablasen a la vez varias pretensiones, en los casos en que



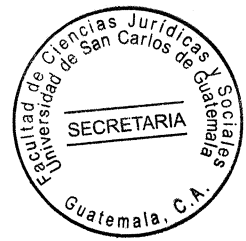
esto pueda hacerse conforme a lo prevenido en este Código se determinará la cuantía del proceso por el monto a que ascendieren todas las pretensiones entabladas.

Artículo 12. (Competencia por razón del domicilio). Cuando se ejerciten acciones personales, es juez competente, en asunto de mayor cuantía, el de Primera Instancia del departamento en que el demandado tenga su domicilio; en el de menor cuantía, el juez menor de su vecindad. En los procesos que versen sobre prestación de alimentos o pago de pensiones por ese concepto, será juez competente el del lugar donde resida el demandado o donde tenga su domicilio la parte demandante, a elección de esta última.

Artículo 13. (Juez competente cuando no existe domicilio fijo). El que no tiene domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en donde se encuentre o en el de su última residencia.

Artículo 14. (Competencia por domicilio constituido). Quien ha elegido domicilio, por escrito, para actos y asuntos determinados, podrá ser demandado ante el juez correspondiente a dicho domicilio.

Artículo 15. (Competencia en la acumulación subjetiva). Quien ha elegido domicilio, por escrito, para actos y asuntos determinados, podrá ser demandado ante el juez correspondiente a dicho domicilio. Artículo 15. (Competencia en la acumulación subjetiva). Si fueren varios los demandados y las acciones son conexas por el objeto o por el título, pueden ser iniciadas ante el juez del lugar del domicilio de uno de los



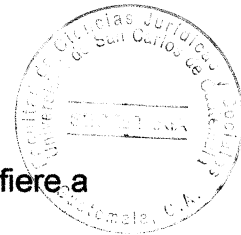
demandados, a fin de que se resuelvan en un mismo proceso.

Artículo 16. (Competencia en los procesos sobre reparación de daños). En las demandas sobre reparación de daños es juez competente el del lugar en donde se hubieren causado.

Artículo 17. (Derecho del que ejercite acción personal). El demandante en toda acción personal, tendrá derecho de ejercitar su acción ante el juez el domicilio del demandado, no obstante cualquier renuncia o sometimiento de éste. 2 Ver Artículos 32 al 41 del Código Civil y 20 del Código Municipal.

Artículo 18. (Competencia por la ubicación de los inmuebles). Será juez competente cuando se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, el del lugar donde estén situados los bienes. Si estos estuvieren en distintos departamentos, el del lugar donde esté situado cualquiera de ellos, con tal que allí mismo tenga su residencia el demandado; y no concurriendo ambas circunstancias, será juez competente el del lugar en que se encuentre el de mayor valor, según la matrícula país el pago de la contribución territorial.

Artículo 19. (Competencia por la ubicación del establecimiento comercial o industrial). Si la acción se refiere a un establecimiento comercial o industrial, el demandante podrá deducirla ante el juez del lugar en que esté situado el establecimiento.



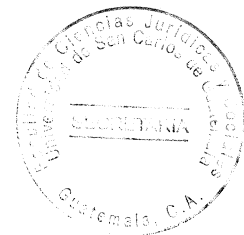
Artículo 20. (Competencia en acciones de naturaleza varia). Si la acción se refiere a bienes inmuebles y de otra naturaleza a la vez, es juez competente el del lugar donde se encuentren los primeros.

Artículo 21. (Competencia en los procesos sucesorios). La competencia en los procesos sucesorios, corresponde a los jueces de Primera Instancia del último domicilio del causante; a falta de domicilio, al juez de Primera Instancia del lugar en que exista la mayor parte de los bienes inmuebles que formen la herencia; y a falta de domicilio y de bienes inmuebles, al juez de Primera Instancia del lugar en donde el causante hubiere fallecido. Ante el mismo juez deber, ejercitarse todos los derechos que de cualquier manera hayan de deducirse contra los bienes de la mortual mientras no esté firme la partición hereditaria.

Artículo 22. (Competencia en los procesos de ejecución colectiva). En los procesos de ejecución colectiva, es juez competente aquél en cuya jurisdicción se halle el asiento principal de los negocios del deudor; pero cuando no pueda determinarse. Se preferirá el de su residencia habitual.

Artículo 23. (Competencia por accesoriedad). La obligación accesoría sigue la competencia de la principal.

Artículo 24. (Competencia en los asuntos de jurisdicción voluntaria). Para el conocimiento de los asuntos de jurisdicción voluntaria, son competentes los jueces de Primera Instancia, de acuerdo con las disposiciones de este Código”.



4.4. Clases de competencia

Doctrinariamente, cabe señalar las clases de competencia existentes:

- A) Competencia objetiva y competencia subjetiva
- B) Competencia prorrogable e improrrogable
- C) Competencia renunciable e irrenunciable
- D) Competencia mercantil, civil y familiar
- E) Competencia de primera y de segunda instancia
- F) Competencia territorial
- G) Competencia por cuantía
- H) Competencia por persona
- I) Competencia por turno
- J) Competencia por acumulación
- K) Competencia por elección de las partes
- L) Competencia por recusación o excusa³⁶.

Al desarrollar el concepto clase, se puede entender como sinónimo de categoría. En la cita anterior, se puede definir clase de competencia, como cada grupo de una división hecha con arreglo a determinadas facultades.

4.5. Cuando se determina la competencia

La competencia se determina, en el momento en que se acude al órgano jurisdiccional

³⁶ Arellano García, Carlos. **Op. Cit.** Pág. 358



para ejercer la acción procesal. Con base en las siguientes citas de ley: Según el Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto ley 107.

“Artículo 5o. (Momento que determina la jurisdicción y la competencia). La jurisdicción y la competencia se determinan conforme a la situación de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que tengan ninguna influencia los cambios posteriores de dicha situación”.

EL hecho existente es todo fenómeno del comportamiento humano que el legislador considera atribuible de consecuencia o efectos jurídicos; que consiste en la creación, modificación, transmisión o extinción de un derecho.

Artículo 6o. (Conocimiento de oficio de las cuestiones de jurisdicción y competencia). Es obligación de los tribunales conocer de oficio de las cuestiones de jurisdicción y de competencia. Bajo pena de nulidad de lo actuado y de responsabilidad del funcionario, salvo aquellos casos en que la competencia de los jueces puede ser prorrogada, por tratarse de competencia territorial”.

Todo tribunal de justicia, que llegue a tener conocimiento de un conflicto sometido a su jurisdicción y competencia, se obliga por ley conocerlo, tramitarlo y resolverlo para dilucidar el conflicto.



4.6. Determinación de la Competencia según el Código Procesal Civil y Mercantil

Decreto Ley 107

Competencia por razón del domicilio.	Artículo 12.
Juez competente cuando no existe domicilio fijo.	Artículo 13.
Competencia por domicilio constituido.	Artículo 14.
Competencia en la acumulación subjetiva.	Artículo 15.
Competencia en los procesos sobre reparación de daños.	Artículo 16.
Derecho del que ejercite acción personal.	Artículo 17.
Competencia por la ubicación de los inmuebles.	Artículo 18.
Competencia por la ubicación del establecimiento comercial o industrial.	Artículo 19.
Competencia en acciones de naturaleza varia.	Artículo 20.
Competencia en los procesos sucesorios.	Artículo 21.
Competencia en los procesos de ejecución colectiva.	Artículo 22.
Competencia por accesoriedad.	Artículo 23.
Competencia en los asuntos de jurisdicción voluntaria.	Artículo 24.

4.7. Criterios para determinar la competencia según términos modernos

“... Dentro de la competencia objetiva, se encuentra la determinada por *razón de la materia o por razón de la cuantía*.

Dice de la Plaza que la competencia llamada funcional, o sea, la que se tiene por razón



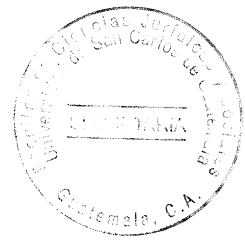
de la *función* que se ejerce, puede participar por la establecida por razón de la materia y aún de la llamada competencia territorial....

.... La **competencia territorial** obedece a un criterio meramente económico, “inspirado en la conveniencia, que en muchos casos anda próxima a la necesidad ...”, de que el proceso se desenvuelva en aquel lugar donde su costo sea menor, para los dos o para alguno de los litigantes;... Dentro de esta clase de competencia, deben agruparse, en la ley guatemalteca, los principios generales conforme a los cuales se determina la competencia en razón de la naturaleza personal, real o mixta de las acciones ejercitadas, y los demás casos particulares de competencia, o sea, aquellos que no están determinados por la materia, la cuantía o la función.

La **competencia por conexión**, en realidad, supone la existencia de un vínculo que por varias razones, liga dos o más pretensiones o bien dos o más procesos. En el Derecho Procesal Guatemalteco, como en el español, la competencia por conexión, se da en el caso de la reconvención, salvo naturalmente las limitaciones impuestas a ésta, y en general en los casos de acumulación...³⁷

Según el Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley 107. “**Artículo 4o. (Casos de prórroga de competencia)**. Se prorroga la competencia del juez: 1o. Cuando deban conocer jueces de otra jurisdicción territorial, por falta o impedimento de los jueces competentes; 2o. Por sometimiento expreso de las partes; 3o. Por contestarse la demanda. Sin oponer incompetencia; 4o. Por la reconvención. Cuando ésta proceda legalmente; 5o. Por la acumulación; y 6o. Por otorgarse fianza a la persona del

³⁷ Aguirre Godoy, Mario. **Op. Cit.** Pág. 88



obligado....”

La prórroga, consiste en la prolongación o aplazamiento legal de una obligación o deber. En el texto legal arriba citado, la competencia se aplazará por seis supuestos procesales, que pausarán por un lapso de tiempo la actividad procesal de una judicatura.

4.8. Efectos procesales de la falta de competencia

“La competencia es un presupuesto procesal cuyo control debe hacerse oficiosamente..., motivo por el cual el juez debe rechazar la demanda que se le formule cuando aparezca de ella o de sus anexos que es incompetente; pero es su deber, entonces enviarla al juez que sea competente, lo cual debe ordenar en el mismo auto, o en uno posterior si olvidó decirlo en aquel.

Si es admitida la demanda, a pesar de la falta de competencia, el demandado puede interponer recursos de reposición contra el auto, una vez que se le notifique o al darse por sabedor de él, para que el Juez lo revoque. Puede también proponer ese impedimento procesal como excepción previa cuando sea procedente y pueda pedir la nulidad en los otros procesos, más si actúa sin reclamarla, se produce su saneamiento; pero la falta de jurisdicción (porque corresponda a la laboral, penal, contencioso-administrativa) no es saneable. Dicho saneamiento impide declarar nulidad la nulidad, pero debe enviar el proceso al juez competente para que continúe tramitándolo, excepto si se trata de simple factor territorial, pues entonces debe seguir tramitándose



ante el mismo juez cuya competencia queda prorrogada para ese caso. Sin embargo, la incompetencia por factor funcional no es saneable".³⁸

Competencia, viene del vocablo incumbir; en su atribución jurídica, se concibe como la facultad que se le atribuye a los jueces y magistrados para administrar justicia. Puede proceder de la sola voluntad de las partes, comprende solo los asuntos designados por la ley o acordados por las partes, versa sobre casos concretos y hay jueces sin competencia para ciertos asuntos.

³⁸ Echandía, Davis. **Op. Cit.** Págs. 152



CAPÍTULO V



5. Incongruencia de la competencia entre los Acuerdos 28-2014 y 43-2012 de la

Corte Suprema de Justicia

El vocablo incongruencia deriva del latín *incongruentia*, es decir que tiene falta de congruencia. Es una definición que contraría a otra, dicho en otras palabras no guarda relación lógica. También se entiende como aquello que se dice o hace y que carece de sentido; se refiere a lo que es contradictorio e ilógico.

Entre los análogos que se pueden emplear entorno a este término son: discrepancia, contrario, paradójico, discrepancia y contrasentido. Su antónimo es congruencia. Por ejemplo, tus acciones son incongruentes en relación a tus actos.

La incongruencia se realiza en acciones, suceden cuando las personas afirman hacer algo que en realidad no cumplen. Las incongruencias en relación a lo que se afirma y las acciones ocurren en cualquier espacio y circunstancia. Por ejemplo hay personas que afirman tener un estilo de vida saludable pero, la incongruencia se observa cuando los encuentras más de una vez comiendo alimentos pocos saludables como comida rápida.

La incongruencia se realiza en el lenguaje por ejemplo, "Yo no digo mentiras", pero hace pocos minutos le mentiste a tu jefe del por qué habías llegado tarde al trabajo. También pudiéndose generar por diversas causas, una de ellas puede ser cuando se



habla en una lengua extranjera y se dominan las reglas gramaticales. **Otra** incongruencia es cuando se piensa una cosa pero se dice otra. Por ejemplo, “Me gustan los animales, pero yo no adopto, los compro”. Cabe enfatizar que no se pueden incluir como incongruencias las figuras literarias, ya que éstas funcionan como un recurso del lenguaje a fin de enriquecer un texto, describir una imagen, sentimiento o sensación.

5.1. Qué es la ley

Es una disposición legislativa que crea reglas o normas para mantener un estado cívico; en cada país es necesaria la creación de una Constitución que contemple disposiciones generalizadas de respeto y **consideración** para los habitantes de un país. A partir de la Constitución, se considera la creación de más leyes que la complementen; regulando derechos públicos y privados que permiten la armonía y convivencia social; las leyes se instituyeron con el objetivo de restringir el libre albedrío de los seres humanos que viven insertos en una sociedad y es el principal control que revela un estado para vigilar que la conducta de su habitantes no se desvíe y termine perjudicando a su prójimo; con el objeto de regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales en conflicto.

5.2. Qué es acuerdo

Es una opinión emitida en común por varias personas. Cabe mencionar que acuerdo es el resultado de un convenio o debate; por medio del cual se presentan argumentos



mediante diálogos que buscan un punto de vista en común; al encontrarla adquieren un acuerdo. Lo frecuente es que, en el proceso de búsqueda de un acuerdo, cada parte ceda en pos de los intereses comunes.

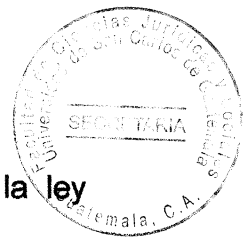
5.3. Interpretación de la ley

La interpretación de la ley es el proceso exegético que consisten en establecer el sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado. Se trata de realizar una interpretación jurídica. En particular es realizado por los jueces que deciden de un caso de acuerdo con la legislación aplicable al mismo y de juristas para sustentar y fundamentar sus alegatos en un caso concreto.

Existen métodos o elementos para la interpretación de la ley, que son comúnmente aceptados por la doctrina y en ocasiones ofrecidos expresamente por los propios ordenamientos jurídicos. Siendo éstos los medios que orientan al exégeta para fundar el o los posibles sentidos y alcances de la ley interpretada.

Dentro de los elementos de interpretación están:

- a. Elemento gramatical:** Es un método interpretativo que tiene su punto de partida en la hipótesis que la intención y voluntad del legislador está impregnada en la ley; la cual al estar formalizada por escrito, permite fundar que la verdadera intención legislativa está en el significado de los conocimientos y frases de que se valió el legislador para expresar y comunicar su pensamiento a través de las palabras



plasmadas en la norma jurídica, determinado los sentidos y alcances de la ley haciendo uso del tenor de las propias palabras de la ley.

- b. **Elemento histórico:** Es un método interpretativo que permite la exégesis del **derecho legislado** apuntando a la historia del argumento legal que se trata de interpretar. Esta historia se manifiesta en cada una de las etapas del proceso de formación de la ley.

- c. **Elemento lógico:** Es un método interpretativo que se vale de la **investigación intelectual** para establecer los sentidos o alcances de una ley; este análisis o investigación intelectual lo realiza a través de los vínculos que las normas jurídicas de una misma ley tienen entre sí o bien, con otras leyes que versen sobre la misma materia.

- d. **Elemento sistemático:** Es un método interpretativo más avanzado del método lógico. Consiente en la exégesis de las normas jurídicas a través de los vínculos de la ley interpretada con la totalidad de leyes del ordenamiento jurídico del cual forma parte; que incluyen los principios generales del derecho.

- e. **Elemento teleológico:** Es un método interpretativo que permite establecer los objetivos que se buscó conseguir mediante el establecimiento de un precepto legal.



5.4. Acuerdo No. 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia. Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos

“Artículo 3. Competencia Funcional. El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, será competente para los asuntos siguientes:

- a) Recibir, conocer y resolver en audiencia, las denuncias verbales o escritas que se presenten por hechos de violencia intrafamiliar.
- b) Otorgar en audiencia las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar;
- c) Recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que hay dictado el mismo, así como de las dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz Móviles con sede en la ciudad de Guatemala;...”

Artículo 6. Remisión de expediente. Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, deberán ser trasladados, al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, quien los remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que a continuación se indican:

- a) Cuando los hechos denunciados constituyan delito conforme la Ley contra Femicidio



y otras Formas de Violencia contra la Mujer, remitirá el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal competente, quien deberá continuar conociendo además, lo relacionado con las medidas de seguridad dictas;

- b) En los casos no contemplados en la literal anterior que constituyan delito conforme el Código Penal u otras leyes penales especiales, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá remitir copia de la denuncia y de lo actuado al Ministerio Público, para el ejercicio de la persecución penal que corresponda.

5.5. Acuerdo No. 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas en el Municipio de Guatemala

“Artículo 1. Creación. (Modificado el último párrafo por artículo 1 del Acurdo Número 34-2013 de la Corte Suprema de Justicia). Se crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el Municipio de Guatemala, el cual tendrá competencia para conocer de las primeras declaraciones de los sindicados por delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, así como las contenidas en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala. Tendrá competencia para autorizar todos los actos



urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional y además, requerimiento de informes a las autoridades y diligencias que requiera autorización judicial cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales, asimismo tendrá competencia en procedimientos de medidas de seguridad y protección de las víctimas hasta la emisión del auto de procesamiento, por los hechos delictivos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. En aras de un efectivo acceso a la justicia, los Juzgados de Primera Instancia Penal y de Paz Penal de Turno de los Municipios de Guatemala y de Mixco tendrán también competencia para otorgar medidas de seguridad, cuando sea pertinente, en casos de violencia contra la mujer, además deberán, cuando corresponda, certificar lo conducente a los juzgados del ramo penal...

Artículo 3. Competencia Funcional. (Modificado por Artículo 1 del Acuerdo 57-2012 de la Corte Suprema de Justicia). El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal y Delitos de Femicidio y otras Firmas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, será competente para:

- a. Recibir la primera declaración de las personas detenidas por delito de flagrancia u orden de aprehensión por la autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal cuando al menos uno de los hechos sea constitutivo conforme a los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación



y Trata de Personas; y, en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala;

- b. Resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido puestas a su disposición para la formulación de la imputación y la recepción de la primera declaración, decretado, según las actuaciones procesales: La resolución de falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso las medidas de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.
- c. Dictar; con relación a las personas puestas a su disposición, el auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y del procedimiento simplificado cuando corresponda conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso la conciliación, la remisión o el criterio de oportunidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;
- d. Emitir las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación y medios de prueba, y, en su caso, ordenar las diligencias respectivas a realizarse en cualquier parte de la República, relativa a los hecho contemplados en las leyes relacionadas en el presente Acuerdo;
- e. Emitir las órdenes de aprehensión, allanamiento, secuestro, clausura de locales y cualquier otra resolución en la cual se necesite de autorización judicial para la práctica de diligencias de investigación, independientemente del lugar en el que deben realizarse;
- f. Emitir las resoluciones relativas al otorgamiento de medidas de seguridad y protección favor de las víctimas de cualquier acto de violencia contra la mujer



conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar; La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y trata de Personas; y, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- g. Emitir las resoluciones relacionadas con las solicitudes de prórroga, ampliación, oposición, sustitución o sustitución de las medidas de seguridad cuando, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, deba seguir conociendo por no haber emitido resolución de auto de procesamiento o, en su caso la sustanciación de las medidas de seguridad y protección no sean competencia de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia; y requerimiento de informes a las autoridades y demás diligencias que necesiten autorización judicial, cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales....”

5.6. Análisis jurídico incongruencia entre los Acuerdos 43-212 y 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia por controversia de competencia por razón de la materia

El Acuerdo número 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, preceptúa que los expedientes en los que se determine la posible comisión de un delito, deben ser trasladados por medio del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia al juzgado que corresponda, es decir, al Juzgado de Femicidio.

El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal, Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es el



competente para conocer del asunto, y por ende, de la oposición de medidas de seguridad dictadas en el expediente, además, de ser el órgano especializado en la materia según lo regulado en el Acuerdo número 43-2012, es competente para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran cuando se trate de delitos, a diferencia de los jueces con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, estos juzgados se niegan a conocer los expedientes remitidos, con el argumento de que la competencia para conocer la oposición de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, corresponde al Juzgado de Violencia Intrafamiliar.

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, tiene competencia para otorgar las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar, recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las medidas dictadas por los juzgados de paz y juzgados de paz móviles, con sede en la ciudad de Guatemala.

Concretamente, se pretende establecer las causas de carácter jurídico que originan la problemática de competencia en los órganos jurisdiccionales, derivado del trámite de la comisión de delitos de violencia intrafamiliar. Asimismo, analizar el estado en que se encuentran los procesos, derivado de que ningún órgano jurisdiccional dice tener

competencia para conocer y resolverlos.



De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República, y que corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Además, el Artículo 204 de la máxima ley, establece que los tribunales de justicia, en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

Al estudiar los Artículos constitucionales anteriores, al caso concreto objeto del estudio; se infiere a que los jueces encargados de la administración de justicia en los casos de violencia intrafamiliar vulneran la máxima ley, en virtud de que no administran justicia, al no resolver lo relativo a la competencia, se deberá remitir a la Corte Suprema de Justicia, para que esta resuelva lo relativo a la competencia, y en ningún momento, dejar de conocer los casos, con argumentos antijurídicos y burocráticos.

Tomando en cuenta que es deber de la Corte Suprema de Justicia adoptar las medidas necesarias para la efectiva protección de la familia y garantizar la plena eficacia de los derechos de la niñez y adolescencia, y además, que tiene facultad para organizar los juzgados, así como determinar sus competencia por razón de la materia y territorio, su organización y funcionamiento establecidos en la ley, para el cumplimiento de la función jurisdiccional, se hace necesaria la revisión de la competencia, con el objeto de



proteger a la familia y que se conozcan y resuelvan los casos existentes. Es deber del Organismo Judicial brindar una atención integral y permanente a las víctimas, en los casos de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, para lo cual es necesario implementar órganos jurisdiccionales con funciones específicas para agilizar la recepción, trámite y otorgamiento de las medidas de seguridad y protección.

A pesar de los diversos acuerdos que ha emitido la Corte Suprema de Justicia relativos a establecer la competencia en los casos de violencia intrafamiliar, la competencia no queda clara, derivado de que ningún juzgado dice tener competencia para resolverlos, y se los trasladan entre ellos, originando graves retrasos en la administración de justicia, vulnerando un principio constitucional que establece que la justicia debe ser pronta y cumplida.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona y que es su deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral...”, además, constitucionaliza la función del Organismo Judicial, indicando que es el encargado de impartir justicia pronta y cumplida, garantizando la actuación jurisdiccional con la debida diligencia y el derecho de acceso a la justicia con el objeto de prevenir, sancionar y reparar los actos de violencia que son víctimas las mujeres, aplicando los principios procesales de celeridad, concentración, sencillez, disposición e inmediatez en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.



Derivado de lo anterior, el presente estudio tiene por objeto establecer las causas jurídicas, por las cuales los órganos jurisdiccionales no tienen claro cuál es su competencia, en referencia a la violencia intrafamiliar, derivado de la emisión de diversos acuerdos por parte de la Corte Suprema de Justicia, como ente facultado para organizar y distribuir la competencia por razón de la materia, territorio, cuantía y otras competencias.

5.7. Jurisprudencia que justifica la problemática que ocasiona la incongruencia de los Acuerdos 28- 2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia

Causando discrepancia entre la Competencia del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal y Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y el Juzgado de Paz con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos.

Tomando en cuenta que la jurisprudencia, es un elemento esencial de todo ordenamiento jurídico; cabe citar que asesoría jurídica, emitió el siguiente dictamen en el **“ASUNTO: EXPEDIENTE RELACIONADO CON LA CONTROVERSIA DE LA NEGATIVA DE RECIBIR LOS EXPEDIENTES ENVIADOS POR EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA CON COMPETENCIA ESPECIFICA PARA LA PROTECCION EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRFAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA AL JUZGADO DE TURNO DE PRINERA UNSRANCIA PENAL DE DELITOS DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y VIOLENCIA SEXUAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATMALA. Ref. Oficio 053-Cámara**



Civil-marm. **LUGAR Y FECHA: GUATEMALA 30 DE MAYO DE 2017...** Se determinó que existe controversia de competencia por razón de la materia, con base a lo siguiente: El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Intrafamiliar establece que las instituciones receptoras de las denuncias, deberán darles asesoramiento y asesorar a las víctimas durante la tramitación de las mismas para que se hagan efectivas las medidas de seguridad dictadas por el juzgado y par el auxilio legal en caso de oposición e interposición de recursos procesales, hasta la finalización del caso, de conformidad con el artículo. Por otra parte el artículo 6 que Si de la denuncia se dedujere la existencia de hechos delictivos, el Juzgado de Paz o de Familia, según sea el caso, luego de haber dictado las medidas de seguridad a favor de la víctima, remitirá bajo su responsabilidad copia de la misma al Ministerio público para el ejercicio de la acción penal, dentro de las veinticuatro horas.

En base al análisis legal sobre las Medidas de Seguridad en Materia de Violencia Intrafamiliar, corresponde conocer a los Juzgados de Paz y Juzgados de Familia desde un inicio hasta su finalización; y cuando haya indicio de delito se debe remitir al Ministerio Público para su Persecución Penal, misma que es concordante con la materia referida y con la acción penal que corresponde al Ministerio Público, por imperativo legal; y una vez entablada la acción penal y ligado a proceso penal sobre persona determinada podrá dictarse las medidas de seguridad correspondientes o continuar con los ya impuestas.

Por lo anteriormente sustentado, se determina que lo dispuesto en el Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual se crearon del Juzgado de Primera



Instancia de Familia con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con competencia Específica para la protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, contraviene lo regulado las leyes y reglamentos antes indicadas, ya que establece en la parte conducente lo siguiente:

“Artículo 6. Remisión del expediente. Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, deberán ser trasladados, al Centro de Servicios auxiliares de Familia, quien lo remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que a continuación se indican:

- a) Cuando los hechos denunciados constituyan delito conforme la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, remitirá el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal competente, quien deberá continuar conociendo, además, lo relacionado con las medidas de seguridad dictadas;”

Por otra establece: “**Artículo 14. Remisión del Expediente.** Los casos que conozca el Juzgado de Paz, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, deberán ser trasladados a la primera hora hábil siguiente al Centro de Servicios Auxiliares de Familia quien los remitirá inmediatamente a los órganos jurisdiccionales que se indican a continuación:

- a) En materia de violencia intrafamiliar, al Juzgado de Primera Instancia de Familia con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar;...

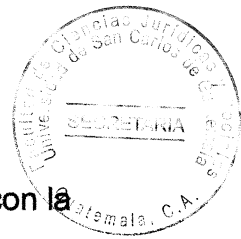


b) Cuando los hechos denunciados constituyan delito conforme la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, remitirá el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal, competente, quien deberá continuar conociendo además, lo relacionado con las medidas de seguridad dictadas;" (lo subrayado es propio).

Por lo antes referido, es recomendable hacer las modificaciones al Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, para delimitar a qué Órgano Jurisdiccional le corresponde conocer sobre la competencia por razón de materia en relación a las Medidas de Seguridad y sobre la Persecución Penal, en los casos de Violencia Intrafamiliar:

Según dictamen de la Asesoría Jurídica del Organismo Judicial No. 708-2017-AJOJ-HLF-eelg. Reg. No. 461-2017. Guatemala 30 de Mayo 2017.

OPINIÓN: Esta Asesoría Jurídica, después de analizar el expediente remitido por la Vocalía X de la Corte Suprema de Justicia; se estima que sí existe controversia de Competencia, por lo cual considera procedente realizar las modificaciones al acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, que crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia para la protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos, para determinar la competencia en relación a las Medidas de Seguridad y de la remisión de denuncia por indicio de delito para la persecución penal ante el Ministerio Público, misma que no corresponde conocer al Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del



departamento de Guatemala, y Juzgados de la Niñez y Adolescencia en Conflicto con la Ley Penal; en virtud de estos últimos, si se ajustan al ordenamiento jurídico guatemalteco...”

El problema radica en la controversia de competencias; debido que mediante creación y emisión de los acuerdos referidos y los cuales delega las mismas competencias ha ambos órganos jurisdiccionales para conocer las medidas de seguridad y de la remisión de denuncia por indicio de delito para la persecución penal ante el Ministerio Público. Ambas judicaturas argumentan indican que no les corresponde conocer las medidas de seguridad otorgadas por el otro juzgado, respaldándose en su acuerdo de creación. Derivado de las dudas de competencias planteadas ante la Corte Suprema de Justicia, ordenaron a la Asesoría Jurídica del Organismo Judicial emitiera opinión sobre el conflicto de competencias que estaba suscitando.

5.8. Acuerdo 47-2017. Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia con competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos

El acuerdo relacionado no resuelve en su totalidad el problema de competencia y hace deficiente y retardada la aplicación de justicia.

Como solución al problema de la controversia de competencia, Asesoría Jurídica del

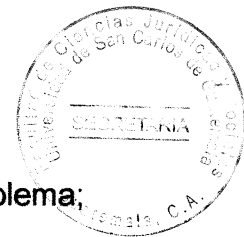


Organismo Judicial, realizó modificaciones al Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia; creando el Acuerdo 47-2017 el cual es objeto de análisis en el presente trabajo.

Con la creación de este acuerdo en el **“ARTICULO 1.** Se modifica el artículo 6 del Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la forma siguiente:

“ARTICULO 6. Remisión del expediente. Los casos que conozca el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, en los que se determine la comisión de un hecho delictivo, una vez otorgada la medida de seguridad, deberá trasladar al Centro de Servicios Auxiliares de Familia, copia de la denuncia y de lo actuada para remitirlo inmediatamente al Ministerio Público, para el inicio de la investigación y ejercicio de la persecución penal que corresponda”.

Con este acuerdo lejos de solucionar el problema se puede determinar que existen más vacíos legales. Ya que en caso que el Centro de Servicios Auxiliares de Familia por la Comisión de un hecho delictivo remita las actuaciones al Ministerio Público por un delito conforme la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; deja la laguna jurídica de Competencia en relación a quien corresponde remitir el expediente al órgano jurisdiccional del ramo penal competente para que conozca también lo relativo a las medidas de seguridad otorgadas; en virtud que el Ministerio Público por mandato que otorga la ley debe conocer el asunto para iniciar la investigación y la persecución penal exclusivamente.



Con base al análisis realizado, esta modificación lejos de ser la solución al problema; sumaría más confusión en virtud que causaría retraso en la administración de justicia ya que ambas instituciones alegarían que según la ley corresponde al Ministerio Público y el Ministerio Público indicaría que no le corresponde porque es únicamente ente investigador. La creación de este acuerdo no resuelve la problemática de la Competencia.

Por lo tanto, la controversia de la competencia en los Acuerdos 28-2014 y 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia, no fue resuelto por el Acuerdo 47-2017.

El Acuerdo número 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia, preceptúa que los expedientes en los que se determine la posible comisión de un delito, deben ser trasladados por medio del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia de Familia al juzgado que corresponda, es decir, al Juzgado de Femicidio. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal, Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, es el competente para conocer del asunto, y por ende, de la **oposición de medidas de seguridad** dictadas en el expediente, además, de ser el órgano especializado en la materia según lo regulado en el Acuerdo número 43-2012, es competente para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran cuando se trate de delitos, a diferencia de los jueces con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar.

Sin embargo, estos juzgados se niegan a conocer los expedientes remitidos, con el



argumento de que la competencia para conocer la oposición de las medidas de seguridad en casos de violencia contra la mujer, corresponde al Juzgado de Violencia Intrafamiliar. El Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia Específica para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, tiene competencia para otorgar las medidas de seguridad necesarias para el cese y prevención de los actos de violencia intrafamiliar, recibir, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten contra las medidas de seguridad que haya dictado el mismo, así como de las medidas dictadas por los Juzgados de Paz y Juzgados de Paz móviles, con sede en la ciudad de Guatemala.

Este problema hace deficiente la administración de justicia pronta y cumplida en casos concretos que es urgente darle una solución viable.

5.9. Propuesta de creación de un centro alternativo del organismo judicial de atención a víctimas de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer

Este centro deberá contar con un abogado y notario, colegiado activo y un Profesional de psicología; ambos con experiencia en el tema de Familia y Violencia contra la mujer. Los Profesionales evaluarán el caso concreto, cada quien en el ámbito profesional que le compete; luego de conocerlo y evaluarlo ambos discutirán sus estudios y determinaran con apego a las leyes vigentes la procedencia del caso como violencia en materia de Familia o Violencia contra la mujer. Debe haber un centro en cada uno de los lugares que faculta la ley para que conozcan de éstas denuncias.

Objetivos del Centro Alternativo:



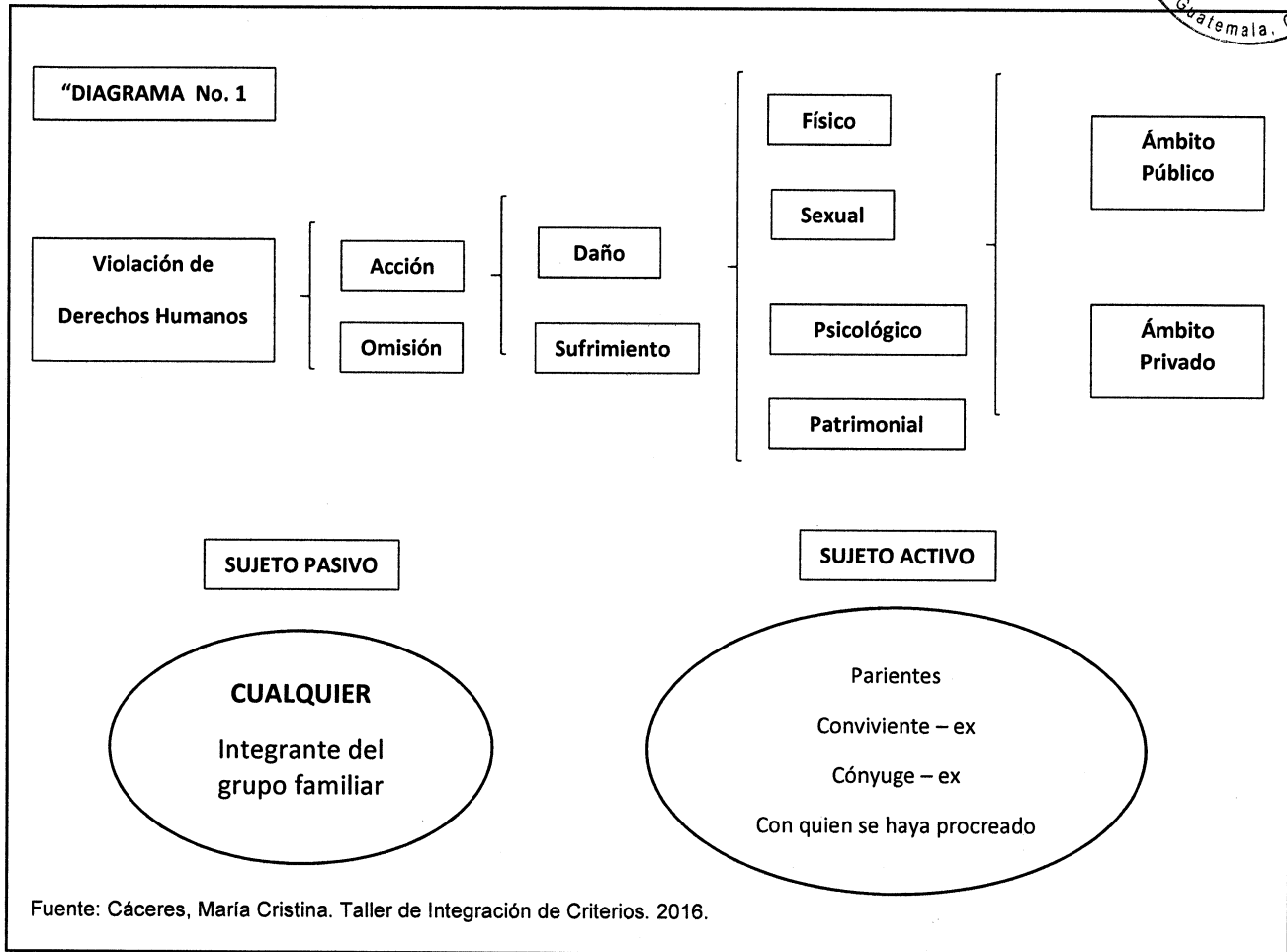
- Determinar si concurren los elementos que determina la ley son constitutivos de Violencia Intrafamiliar o de Violencia Contra la Mujer.

Según la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar define **Violencia Intrafamiliar**: como "... Una violación a los derechos humanos, que debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante del **grupo familiar**, por parte de parientes o convivientes, cónyuge o excónyuge o con quien se hay procreado hijos o hijas."

Violencia contra la mujer: Se comprende como mujer a: la niña, la adolescente, la adulta y la anciana; cabe destacar como violencia contra la mujer, aquella que va dirigida por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado; quien agrede con violencia física, psicológica ó emocional, económica, sexual, de menosprecio o discriminación; vulnerando el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones en sus diferentes manifestaciones.

- Evaluación del caso para que conozca el Órgano Jurisdiccional al que corresponde la Competencia, para que conozca y resuelva el conflicto.
- Descongestionar los órganos Jurisdiccionales objeto de estudio en el presente trabajo.
- Agilizar el sistema de Justicia, aplicándola de forma justa, pronta y cumplida en casos concretos.
- Evitar se genere mora judicial.

Me permito ilustrar el tema con dos Diagramas.³⁹

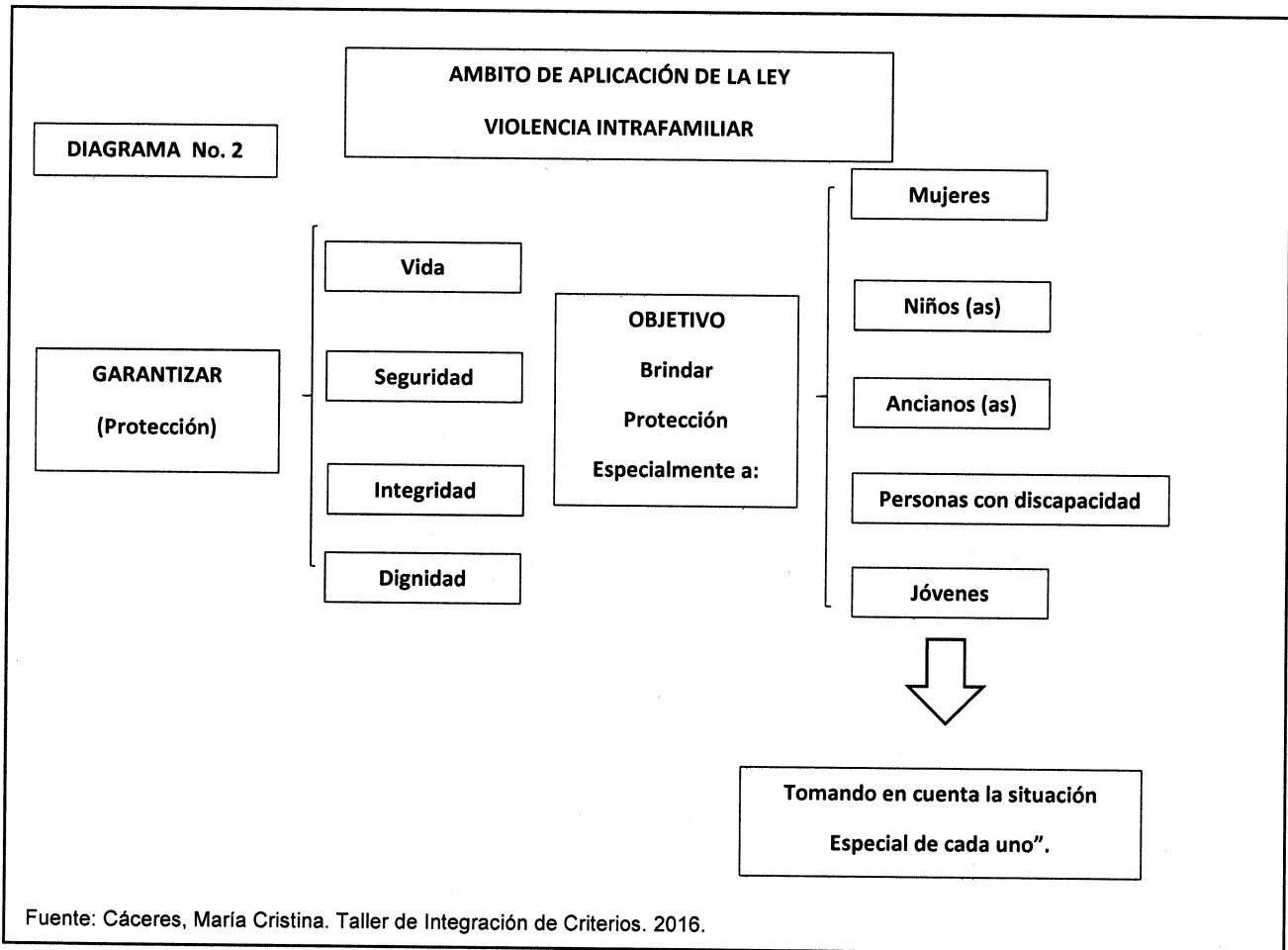


La violencia contra la mujer, menores de edad, discapacitados y personas de la tercera edad, que forman parte del núcleo familiar; constituye una violación a los derechos humanos, ejercerla no orienta la convivencia humana y restringe los principios de libertad e igualdad. A pesar de existir dispositivos nacionales e internacionales para la defensa de los derechos de las mujeres en su concepción; niñas, jóvenes, adultas ó de la tercera edad, no hay respeto absoluto por su dignidad. La represión, discriminación y

³⁹ Cáceres, María Cristina. **Taller de Integración de Criterios**. Realizado con la Coordinación de la Dirección de Gestión de Familia.

las transgresiones a sus derechos son las principales violaciones que sufren los derechos humanos.

El sujeto pasivo, es cualquier persona que ejerce violencia física, sexual, económica, psicológico y/o emocional utilizada en contra de las personas que forman parte del núcleo familiar.



Con esta ilustración se explica de forma sencilla y práctica el ámbito de aplicación de la ley de violencia intrafamiliar, en virtud que este es un tema de violencia psicológica y física que se genera dentro del núcleo familiar, es decir no intervienen factores externos. Se trata de una situación que se produce en mayor número de ocasiones de lo que parece reportado según las autoridades.



vulnerables como las mujeres en el tema de violencia intrafamiliar.

La carta magna regula el derecho a la vida, la libertad, la seguridad, etc. Teniendo como base esta garantía constitucional, se han creado normas jurídicas que permitan erradicar la violencia intrafamiliar y la violencia contra la mujer, uno de los objetivos principales de estas leyes debe ser el restablecimiento de la vida de las víctimas, así como la desaparición de las secuelas físicas y psicológicas que puedan derivar de la violencia.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

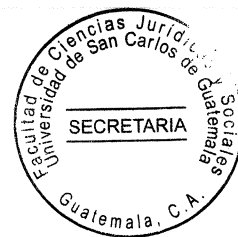
De la investigación efectuada se advierte la incongruencia existente entre los Acuerdos 28-2014 y 43-2012, ambos de la Corte Suprema de Justicia, los cuales dejan una laguna legal para continuar con la tramitación respectiva de los expedientes donde se otorgaron medidas de seguridad, ya sea por razón de un mal proceso normativo o bien por el ritmo cambiante de la sociedad en el ámbito jurídico, especialmente porque en la última década se ha resaltado la importancia de tener cuerpos normativos que atiendan la problemática de la violencia contra la mujer en todo aspecto.

El problema de incompetencia planteado, ha dejado al género femenino en una incertidumbre procesal, que a su vez las abstiene de una justicia pronta y cumplida como víctimas de violencia intrafamiliar y/o violencia contra la mujer, lo que conlleva a que los responsables de esta clase de violencia permanezcan sin que se inicie el proceso correspondiente en su contra y menos sin que sean condenados.

Para el efecto, es necesario la creación de un Centro Alterno de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia Contra la Mujer, como solución al problema planteado. El cual deberá contar con un abogado y notario colegiado activo y un profesional de psicología; ambos con experiencia en el tema de familia y violencia contra la mujer, quienes deberán determinar si los hechos concurren en transgresiones de violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer, previo hacer enviados a los órganos jurisdiccionales correspondientes, y así poder viabilizar de manera más ágil el acceso a la justicia que buscan las víctimas, asimismo, proporcionar celeridad procesal.



BIBLIOGRAFÍA



AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala. tomo I.** Editorial VILE. Reimpresión de la Edición 1973, Impreso en Guatemala en 2004.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Teoría general del proceso.** Décima Edición, Editorial Porrúa, Av. República Argentina 15 México, 2001.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 24^a, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, tomo V, página 228

CÁCERES, María Cristina. **Taller de integración de criterios.** Realizado con la Coordinación de la Dirección de Gestión de Familia.

COUTURE, Eduardo J. **Fundamentos del derecho procesal civil.** Cuarta Edición. Editorial IB de f. Montevideo Buenos Aires 2004.

ECHANDÍA, Davis. **Teoría general del proceso.** Segunda Edición revisada y corregida. Editorial Universidad, Buenos Aires 1,997.

<https://definicion.de/integracion>. (Consultado 18 de noviembre de 2017).

<https://www.google.com.gt>. (Consultado 18 de noviembre de 2017).

<http://derechomx.blogspot.com/2012/04/integracion-de-la-ley.html>._Consultado (19 de noviembre de 2017).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/alp.html>. (Consultado 20 de noviembre de 2017).

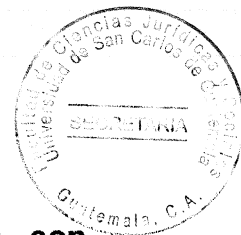
RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso.** XVI Edición 2,014. Totalmente reformada y ampliada conforme a las leyes vigentes.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107, Jefe de Gobierno de Guatemala de Enrique Peralta Azurdia, 1964.

Ley del Organismo Judicial. (Reformado por Decreto 75-90 y 59- 2005 del Congreso de la República de Guatemala).



Acuerdo No. 28-2014. Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos. Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo No. 43-2012. Crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas en el Municipio de Guatemala. Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo No. 47-2017. Crea el Juzgado de Primera Instancia de Familia, con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y el Juzgado de Paz con Competencia para la Protección en Materia de Violencia Intrafamiliar, y de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos. Corte Suprema de Justicia.